



ANEXO PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-08-2026

EL ASEGURAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGUE A SER RESPONSABLE, EXCEPTUANDO AQUELLOS A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

Bogotá D.C., Octubre de 2026

GENERALIDADES

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial actúa como representante legal y órgano administrativo y operativo, conforme a las competencias establecidas por los artículos 98 y 99 de la Ley 270 de 1996 modificado la Ley 2430 de 2024 y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo PCSJA24-12228 del 29 de noviembre de 2024, administra los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial, suscribiendo en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que permitan el desarrollo natural de las funciones a su cargo.

En consonancia con lo anterior, EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA posee bienes muebles e inmuebles, dineros, títulos y/o depósitos judiciales, por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado y en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente.

Los bienes e intereses patrimoniales del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de ocurrir algún siniestro, puede conllevar un detrimento al patrimonio de la Entidad, por lo que su protección es necesaria a través de la transferencia de las pólizas de seguros que conforman el Programa.

Conforme con lo anterior, corresponde a las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales. A través de la celebración de contratos con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país, con el propósito de proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesta.

Es por lo anterior que EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, considera importante y necesario contratar el programa de seguros de la Entidad, teniendo en cuenta la obligación legal de amparar a las personas, bienes e intereses patrimoniales de la Entidad y el vencimiento de las pólizas que integran el actual plan de seguros.

Los Documentos del Proceso, que incluyen los estudios y documentos previos, el estudio del sector, así como cualquiera de sus Anexos, están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP-.

La selección del Contratista se realizará a través del Proceso de Contratación LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-08-2026

A continuación, se relacionan de manera general los ítems que se desarrollan en los diferentes capítulos del presente documento.

A) **OBJETO.**

El aseguramiento de los funcionarios, empleados, bienes e intereses patrimoniales de La Nación – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, así como aquellos por los cuales sea o llegue a ser responsable, exceptuando aquellos a cargo de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

B) FUNDAMENTOS DEL PROCESO:

Con el fin de atender la responsabilidad y necesidad de transferir los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los bienes y patrimonio de la Entidad, a través de la contratación de seguros, EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, requiere la constitución de las pólizas que conforman el Grupo único, de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas establecidas en el **Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias**.

Los seguros por contratar corresponden a las pólizas que a continuación se enuncian y deben contener las condiciones, cláusulas y términos exigidos y debidamente discriminados en el **Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias**.

Grupo	Póliza
Único	Póliza de Todo Riesgo Daños Materiales
	Póliza de Seguro de Automóviles
	Póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales
	Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual
	Responsabilidad Civil Servidores Públicos
	Transporte de Valores
	Transporte de Mercancías
	Infidelidad y Riesgos Financieros
	Seguro Obligatorio en Accidentes de Tránsito - SOAT
	Vida Grupo - Ley 16 de 1988
	Riesgos cibernéticos (Cyber)

OBJETO DE LOS SEGUROS POR CONTRATAR

Cada uno de los seguros requeridos debe tener por objeto:

1. TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES. Amparar todos los bienes inmuebles y muebles de propiedad de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, ubicados en el territorio nacional, contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, por eventos internos o externos, incluyendo las pérdidas consecuenciales por todo concepto.

2. AUTOMÓVILES. Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura o por los que sea legalmente responsable, así como los daños a bienes o las lesiones o muerte causadas a terceros.

3. SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO – SOAT. Amparar los daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito ocurridos dentro del territorio nacional con los vehículos automotores de propiedad de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura y con aquellos otros por los cuales sea responsable.

4. MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES ESTATALES. Amparar a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los empleados en ejercicio de sus cargos o por sus reemplazos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, así como los actos de los secretarios de los tribunales respecto del manejo del arancel judicial. El cálculo de esta póliza se efectúa basado en la relación de cargos, incluidos contratistas, temporales y estudiantes pasantes, discriminando cantidad, cargo, clase y grado, así como en el valor de caja menores y cantidad de estas.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. Amparar los perjuicios patrimoniales que sufra la Nación – Consejo Superior de la Judicatura como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ellas, lo mismo que por los actos de sus empleados y funcionarios. El cálculo de esta póliza se efectúa basado en la nómina promedio mensual, el número de funcionarios, el presupuesto anual y el tipo de ocupantes que utilizan los vehículos institucionales (terceros, funcionarios, contratistas, etc.)

6. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚBLICOS. Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros y/o al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, en el desempeño de las funciones de los cargos asegurados, por toda acción u omisión, correcta o incorrecta, culposa, real o presunta, así como los perjuicios que les sean imputables y los ocasionados por juicios de responsabilidad fiscal.

Amparar los gastos de defensa (tales como, pero sin limitarse a: honorarios profesionales de abogados defensores, gastos y costas procesales y cauciones judiciales) en todo tipo de procesos, incluidos, pero sin limitarse a: procesos fiscales, procesos disciplinarios, procesos penales siempre que se trate de delitos no dolosos, procesos civiles, procesos administrativos (incluidos los de reparación directa); indagaciones, investigaciones preliminares, procesos internos y cualquier otro en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por organismo oficial de vigilancia y control o entes de investigación.

7. TRANSPORTE DE VALORES. Amparar las pérdidas y daños materiales causados con ocasión del transporte de dineros en efectivo en moneda nacional o extranjera, cheques y demás títulos valores, incluyendo las movilizaciones realizadas por los funcionarios delegados para el manejo de cajas menores. Se debe contar con la cantidad de despachos mensuales, el valor máximo por despacho y el presupuesto anual de movilizaciones.

8. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS. Amparar automáticamente todos los despachos de bienes de propiedad de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura contra los riesgos de pérdida o daño material que se produzcan con ocasión de su transporte. Se debe contar con la cantidad de despachos mensuales, el valor máximo por despacho y el presupuesto anual de movilizaciones.

9. INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS. Amparar las pérdidas, daños y gastos en que deba incurrir la Nación – Consejo Superior de la Judicatura por actos deshonestos o

fraudulentos de empleados públicos y trabajadores, cometidos solos o en complicidad con terceros, a consecuencia de los riesgos propios del giro de su actividad.

10. VIDA GRUPO – Ley 16 de 1988. Amparar contra los riesgos de muerte e incapacidad a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, incluidos los jueces de paz y de reconsideración a nivel nacional, exceptuando la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en los términos de la Ley 16 de 1988 y hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, más auxilio funerario.

11. RIESGOS CIBERNÉTICOS (Cyber). Amparar los perjuicios derivados de incidentes de seguridad digital que afecten la infraestructura tecnológica, los sistemas de información, los expedientes electrónicos y los datos personales o sometidos a reserva administrados por la Rama Judicial, comprendiendo los gastos de informática forense, recuperación de datos y sistemas, asesoría jurídica especializada, manejo de crisis, atención de reclamaciones de terceros y las responsabilidades derivadas de tales incidentes. Se trata de un ramo nuevo, que no forma parte del plan de seguros vigente.

NOTA: La Entidad podrá incluir durante la ejecución del contrato cualquier otro seguro que llegue a requerir.

C) **MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:**

LICITACIÓN PÚBLICA:

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del proceso que se pretende adelantar, el valor del presupuesto estimado y que la finalidad es contratar *“El aseguramiento de los funcionarios, empleados, bienes e intereses patrimoniales de La Nación – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, así como aquellos por los cuales sea o llegue a ser responsable, exceptuando aquellos a cargo de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses”*, se cumplen los criterios señalados en el numeral 1 del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, para la modalidad de selección de LICITACIÓN PÚBLICA, procedimiento reglamentado en la sección I, Subsección I del Decreto 1082 de 2015.

Para la selección del contratista, la Entidad aplicará los principios que rigen la actuación contractual del Estado, en especial los de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y demás normatividad que la regula, así como con los postulados que rigen la función administrativa.

Consultada la página de Colombia Compra eficiente, es pertinente aclarar que en la actualidad no existe Acuerdo Marco de Precios vigente para la adquisición de los servicios objeto del presente proceso, por lo tanto, los servicios requeridos no se pueden contratar por la Tienda Virtual del Estado Colombiano, por lo que se pretenden adquirir mediante **LICITACIÓN PÚBLICA**.

D) **ACUERDOS COMERCIALES.**

Para el presente proceso no le aplican los tratados de acuerdo con el Anexo 4, numeral 8 “Servicios Financieros” del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (CCE-EICP-MA-03) expedido por Colombia Compra Eficiente, puesto que los seguros se equiparan a servicios financieros para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993.

CAPÍTULO I - ASPECTOS GENERALES

1.1. INVITACIÓN VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 la Nación Consejo Superior de la Judicatura, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

1.2. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Con la presentación de la oferta el Proponente y la suscripción del contrato el Contratista se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, sin perjuicio de la obligación de cumplir con la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011 y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos:

- a) Cumplir estrictamente la ley aplicable
- b) Interpretar de buena fe las normas aplicables a los Procesos de Contratación de manera que siempre produzcan los efectos buscados por las mismas
- c) No incurrir en faltas a la verdad o adulteración en los documentos o requisitos exigidos en el Proceso de Contratación
- d) Aceptar que durante la evaluación de las propuestas del Proceso de Contratación primen los aspectos de fondo por encima de la forma, buscando siempre prevalecer la libre competencia.
- e) No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de contratación, con los encargados de planear el Proceso para tratar de conocer, influenciar o manipular la información del proyecto y presentar la respectiva propuesta.
- f) No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, y ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato.
- g) Enviar por escrito a la entidad todas las preguntas o inquietudes que surjan durante el Proceso de Contratación y no hacerlo de manera oral por ningún medio, salvo que se efectúe dentro de las audiencias públicas.
- h) No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de contratación, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
- i) Actuar con lealtad hacia los demás proponentes, así como frente a la entidad y abstenernos de utilizar herramientas para dilatar o sabotear el proceso de contratación. Igualmente, las observaciones al proceso de contratación o a las propuestas de los otros interesados, serán presentadas oportunamente, en los plazos y términos fijados estrictamente en las reglas de la selección.

- j) Abstenernos de hacer manifestaciones orales o escritas en contra de los demás proponentes y sus propuestas sin contar con la evidencia, material probatorio o indicios sólidos, que razonablemente permitan considerar que existe un acto irregular, de competencia desleal o de corrupción por parte de ellos. En caso de tener las pruebas, material probatorio o indicios, estos se dejarán a la inmediata disposición de la Entidad o de las autoridades competentes para corroborar tales afirmaciones.
- k) En las audiencias guardar compostura, no levantar la voz y hacer uso de la palabra únicamente cuando sea concedido y por el tiempo que sea otorgada y acatar las decisiones de la Entidad
- l) En las audiencias, abstenernos de proferir juicios de valor contra personas naturales o jurídicas, ni referirme a asuntos personales de otros proponentes. Por lo tanto, en las audiencias solamente se debatirán asuntos relacionados con el Proceso de Contratación.
- m) No ofrecer trabajo, contratos o algún tipo de beneficio económico o de cualquier otra naturaleza a ningún funcionario público, contratista o estructurador, vinculado a la entidad ni a sus familiares en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, a partir de la adjudicación o con ocasión de la misma, y hasta dos (2) años siguientes a la suscripción del Contrato, sin perjuicio del régimen de conflictos de intereses y de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en la Ley.
- n) No ofrecer gratificaciones o atenciones en dinero o en especie, ni financiar, patrocinar, auspiciar o promover directa o indirectamente fiestas, recepciones, homenajes o cualquier tipo de atenciones sociales a funcionarios públicos o contratistas del Estado, durante el Proceso de Contratación ni durante la ejecución o liquidación del contrato.
- o) No contratar, ni ofrecer dádivas, regalos o gratificaciones a personas con alta capacidad de influencia política o mediática, con el objeto de obtener citas o influir o presionar las decisiones que la Entidad tome respecto de Procesos de contratación estatal, bien sea en su adjudicación, supervisión o terminación.
- p) No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual.
- q) Dar a conocer a la Entidad, a la Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a las autoridades competentes en caso de presentarse alguna queja o denuncia sobre la ocurrencia de un acto de corrupción durante el proceso de contratación o con cargo del contrato, y del conocimiento que tenga sobre posibles pagos o beneficios ofrecidos u otorgados.

1.3. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación está a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

1.4. CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

Toda la correspondencia que se genere con ocasión del presente proceso de selección deberá ser remitida a través de la plataforma del SECOP II.

Las observaciones al proyecto y al pliego deberán hacerse únicamente a través de la sección *Observaciones* existente en la plataforma SECOP II, y no a través del módulo de mensajes.

La Entidad no atenderá consultas, observaciones o inquietudes vía telefónica o verbalmente. En este sentido, los interesados o proponentes que tengan dudas frente a cualquier asunto relacionado con el proceso de selección deberán formular su consulta, observación o inquietud por escrito, a través de los mecanismos indicados en el inciso que antecede, así mismo se indica que todas las respuestas emitidas por la Entidad a las consultas, observaciones o inquietudes formuladas, serán publicadas en la plataforma del SECOP II dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso de selección.

Atendiendo al principio de economía regulado por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 referente a la preclusividad y perentoriedad de los términos, la Entidad solo atiende las observaciones que se formulen al proyecto de pliego y al pliego de condiciones a más tardar en las fechas límites establecidas por el cronograma.

Las comunicaciones y solicitudes enviadas a la Nación - Consejo Superior de la Judicatura por canales distintos al SECOP II, NO se tendrán en cuenta.

1.5. IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo deben ser allegados en español. Los documentos y comunicaciones en un idioma distinto deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al español.

El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación.

Para que la traducción oficial de los documentos en idioma extranjero sea válida, deberá realizarse en los términos del Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen. Es decir, junto con la traducción oficial se presentará el documento que certifica la aprobación de la prueba por parte del centro universitario que cuente con la facultad de idiomas debidamente acreditadas y reconocidas por el ICFES o la entidad que haga tal reconocimiento.

1.6. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos públicos otorgados en el exterior, por un país signatarios de la Convención de la Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse, en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963 deben legalizarse. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma indicada antes.

Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior, se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. 1959 del 03 de agosto

de 2020, “Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018” expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, de acuerdo con la Circular de Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

1.7. CONVERSIÓN DE MONEDAS

Los valores de los documentos aportados en la propuesta deben presentarse en pesos colombianos. Cuando un valor se exprese en moneda extranjera debe convertirse a pesos colombianos teniendo en cuenta lo siguiente:

- I. Si los valores de un contrato están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a Pesos Colombianos, utilizando el valor correspondiente al promedio entre la TRM de la fecha de inicio del contrato y la TRM de la fecha de terminación del contrato. Para esto, el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión de cada Contrato en el Formato No. 9 – Experiencia del proponente, la TRM utilizada será la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- II. Si los valores del Contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del Contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del Contrato. Para tales efectos, se puede utilizar la información certificada por el Banco de la República. Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior.
- III. Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, el Proponente y la Entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición de los Estados Financieros.
- IV. Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deben convertirse inicialmente a Dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición de los Estados Financieros. Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y los Dólares de los Estados Unidos de América, el Proponente podrá utilizar la página web <https://www.oanda.com/lang/es/currency/convert/> Hecho esto se procederá en la forma señalada en el numeral III.

1.8. INDISPONIBILIDAD SECOP II

En caso de que la plataforma SECOP II presente fallas generales o particulares que afecten la disponibilidad de la plataforma, se debe seguir las instrucciones señaladas en el Nuevo Protocolo de Disponibilidad del SECOP II, emitido por Colombia Compra Eficiente. Las instrucciones se pueden encontrar en el siguiente enlace:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf

En dicho protocolo, Colombia Compra Eficiente señala lo siguiente:

“Este protocolo hace parte integral de los términos y condiciones del SECOP II por lo tanto es de obligatorio cumplimiento a partir del 19 de noviembre del 2018. El protocolo está dirigido a los Usuarios del SECOP II en los Eventos en los cuales la plataforma presenta Fallas Generales o Particulares que interrumpan el normal desarrollo de los Procesos de Contratación en el SECOP II. Las actuaciones que pueden ser afectados por las Fallas son: presentación o apertura de ofertas; presentación de manifestaciones de interés, observaciones o subsanaciones, aprobación de garantías, publicación de respuestas a las observaciones, publicación de informes de evaluación, habilitación y, elaboración o aplicación de Adendas en el SECOP II, y realización de una subasta, entre otros.

El protocolo aplica cuando dichas Fallas se presentan dentro de las cuatro (4) horas previas al Evento, y en el caso de la subasta, durante la ejecución de esta. Los términos establecidos en este documento son los mínimos para garantizar la transparencia, igualdad de oportunidades y pluralidad de oferentes en los Procesos de contratación de las Entidades Compradoras, por lo cual no están sujetas a la discrecionalidad de estas, salvo en los casos taxativos expresos en el protocolo. Los términos no definidos en el presente protocolo y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. (...)”

Por lo anterior, los proponentes deben seguir las instrucciones para proveedores señaladas en el protocolo de indisponibilidad del SECOP II dependiendo la etapa del proceso en que éste se presente.

En Consecuencia, la Entidad, en caso de presentarse una falla general o particular en el SECOP II, dará aplicación y debido cumplimiento a lo establecido en el Nuevo Protocolo de Indisponibilidad de Colombia Compra Eficiente.

En caso de indisponibilidad y de acuerdo con los pasos a seguir señalados en el protocolo de indisponibilidad previamente señalado, el correo electrónico para notificaciones es contrataciondeaj@deaj.ramajudicial.gov.co

1.9. PRESENTACIÓN PROPUESTA SECOP II

Teniendo en cuenta que el presente proceso de selección se adelanta a través de la plataforma del SECOP II, no se aceptarán las ofertas que se radiquen en físico en las dependencias de la entidad o en otro medio electrónico diferente al enunciado. En consecuencia, únicamente se tendrán en cuenta las ofertas que se presenten a través de la plataforma SECOP II.

Se advierte a los interesados que para el momento de la presentación de la oferta a través del usuario en la plataforma SECOP II, deberá contar con la capacidad legal o autorización para realizar esta acción. Lo anterior, atendiendo el documento denominado “TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SECOP II”, VII. Uso del SECOP II, Literal A - Manejo de información de cuentas y contraseña SECOP II, el cual expresa en su literal g): “Para el presente numeral se entenderá como uso indebido del usuario, en el marco de la responsabilidad que implica el acceso al SECOP II con usuario y contraseña, los eventos

que afecten el principio de transparencia, publicidad y pluralidad de oferente como, por ejemplo: (...) Presentar ofertas o firmar contratos con documentos pertenecientes a otra persona natural o jurídica, con alguna alteración.”

En el evento que la propuesta sea presentada y suscrita por un apoderado se deberá adjuntar el poder otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiere al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del proceso y en la suscripción del contrato.

El apoderado que firme la oferta podrá ser una persona natural o jurídica, que en todo caso debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y debe estar facultado para representar al Proponente y/o a todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el Proceso de Contratación de que trata este pliego; (ii) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados por la Entidad en el curso del proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el Contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Finalmente se aclara que la Entidad **NO ACEPTARÁ las propuestas que se alleguen por un medio diferente de la plataforma del SECOP II**; es decir no se aceptarán las ofertas que los oferentes remitan por fax, por correo electrónico, o radicadas en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; ni por fuera de la fecha y hora límite señalada en el cronograma para el cierre del presente proceso de selección.

Nota 1: Los proponentes deben, de acuerdo con la Guía de proveedores dispuesta en la plataforma SECOP II, verificar las adendas al pliego de condiciones. Por lo anterior, los proponentes deberán verificar si la Entidad ha hecho adendas al proceso de contratación antes de enviar la propuesta.

Nota 2: Se les recuerda a todos los interesados que el SECOP II no le permite al proveedor presentar la oferta hasta que haga clic en “Aplicar modificación”. Esto con el fin de asegurar que conoce los cambios hechos por la Entidad al proceso. Colombia Compra Eficiente recomienda al proveedor verificar de manera recurrente si la Entidad ha realizado adendas.

Nota 3: Cuando no se diligencien en su totalidad los ítems de la propuesta económica contenidos en el anexo respectivo previsto para tal fin, la oferta no es comparable, esta será rechazada

La presentación de la Oferta implica la aceptación por parte del Proponente de la distribución de Riesgos efectuada por el Pliego de Condiciones y sus Adendas.

Nota 4: Los oferentes interesados en el presente proceso de selección, **UNICAMENTE** deben presentar su oferta económica en el Formato No. 10 Propuesta económica, suministrado por la Entidad, el cual encontrarán en documentos del proceso.

1.10. SUBSANABILIDAD REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

En caso de ser necesario, la entidad debe solicitar a los proponentes durante el proceso de evaluación y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados, durante la etapa de evaluación, y a más tardar hasta el término de traslado del informe preliminar de evaluación¹.

En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, a más tardar en el informe de evaluación, podrá requerir al proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma.

La entidad solicitará a los oferentes la subsanación de los documentos por medio de la sección mensajes de la plataforma del SECOP II y únicamente por esta misma sección los proveedores presentaran los documentos o subsanaciones solicitados por la entidad.

Todos los documentos para acreditar requisitos de desempate no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde la presentación de la oferta. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación.

1.11. ACTA DE CIERRE

Se entenderán recibidas por la entidad las ofertas que se encuentren en la plataforma del SECOP II a la fecha y hora indicada en el cronograma del proceso, después de este momento el SECOP II no permitirá el recibo de más propuestas por excederse del tiempo señalado en el cronograma.

Una vez vencido el término para presentar ofertas, la entidad estatal debe realizar su apertura y publicar la lista de oferentes. Realizada la apertura, las propuestas son públicas y cualquier persona podrá consultarlas. La entidad estatal dará a conocer las ofertas presentadas en el proceso de contratación haciendo clic en la opción “publicar ofertas”, para que sean visibles a todos los proponentes.

¹ En lo relacionado con la subsanabilidad, la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, dará aplicación a Lo establecido en:

- El numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los parágrafos 1 y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.
- Consejo de Estado. Sentencia 27 de noviembre de 2015. C.P Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Exp. 51376.
- Consejo de Estado. Sentencia del 3 de junio de 2015. C.P. Olga Mélida Valle De La Hoz. Exp. 31211.
- Consejo de Estado. Sentencia del 12 de noviembre de 2014. C.P: Enrique Gil Botero. Exp: 27986.

Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas en la plataforma y en el plazo previsto para ello en el presente pliego de condiciones. No serán tenidas como recibidas las ofertas que hayan sido presentadas por medios distintos al SECOP II o que no hayan sido presentadas de conformidad con los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II.

1.12. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Para la suscripción del contrato a través de la plataforma SECOP II, las partes deberán atender lo señalado en el documento denominado “TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SECOP II”, VII. Uso del SECOP II, Literal A - *Manejo de información de cuentas y contraseña SECOP II*, el cual expresa en su literal g): *“Para el presente numeral se entenderá como uso indebido del usuario, en el marco de la responsabilidad que implica el acceso al SECOP II con usuario y contraseña, los eventos que afecten el principio de transparencia, publicidad y pluralidad de oferente como, por ejemplo: (...) Presentar ofertas o firmar contratos con documentos pertenecientes a otra persona natural o jurídica, con alguna alteración.*

Así mismo, se deberá tener en cuenta lo señalado en “Procesos de Contratación: Gestión contractual en el SECOP II la “Guía rápida de Gestión Contractual para Proveedores en el SECOP II”, la cual indica en el capítulo “A. APROBACIÓN DEL CONTRATO EN EL SECOP II”, numeral “III. Aprobar o rechazar el contrato”, a en su página cuatro a través de una nota lo siguiente:

“NOTA: Tenga en cuenta, que el usuario que debe hacer clic en “Aprobar Contrato” debe corresponder al usuario competente para firmar el contrato (representante legal/apoderado/facultado). La Entidad Estatal verificará que usuario de la cuenta del proveedor aprobó el contrato, en caso de que el usuario que aprobó el contrato no corresponda al usuario del representante legal o quien haga sus veces, la Entidad Estatal rechazará el contrato para volverlo a enviar y que sea el representante legal quien haga clic en “Aprobar contrato”.

1.13. CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL

No podrán participar en el procedimiento de selección y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios, quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, de acuerdo con las causales o circunstancias previstas en la Constitución o la ley.

CAPÍTULO II - DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica en la siguiente tabla.

Definiciones	
Adjudicación	Es la decisión final de la Entidad, expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Anexo	Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo.
Contratista	Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato objeto del presente Proceso de Contratación.
Contrato	Es el negocio jurídico que se suscribe entre la Entidad y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente Proceso de Contratación.
Estudios y Documentos Previos	Son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato.
Contenido de la Propuesta	Está integrada por los documentos a través de los cuales el proponente, acredita el cumplimiento de los requisitos habilitantes y los relativos al ofrecimiento objeto del proceso de selección para cada modalidad de contratación
Oferta	Es la propuesta presentada a la Entidad, por los interesados en ser el CONTRATISTA del Proceso de Contratación objeto del presente Pliego de Condiciones.
Ofrecimiento más favorable	Es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones, resulta ser más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.
Requisitos NO subsanables	Son todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje, incluidos los factores de desempate, y aquellos que de forma expresa la Ley contemple como no subsanables
Pliego de Condiciones	Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Oferta para participar en el Proceso de Selección del CONTRATISTA y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Presupuesto Oficial	Valor total que la Entidad determina como necesario para ejecutar el objeto del contrato con base en el estudio previo y el análisis del sector.
Primer Orden de Elegibilidad	Es la posición que ocupa el Proponente que, una vez habilitado, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la evaluación prevista en el presente Pliego de Condiciones.

Proponente	Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio o unión temporal que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.
Proponente Plural	Figura asociativa en la cual dos o más personas en forma conjunta se unen para la presentación de una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato. No constituyen una persona jurídica independiente de sus integrantes. Puede tener la figura de Consorcios o Uniones Temporales.
Ficha Técnica del bien o servicio	Es el documento adjunto al pliego de condiciones que contiene a) la clasificación del bien o servicio de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios; b) la identificación adicional requerida; c) la unidad de medida; d) la calidad mínima, y e) los patrones de desempeño mínimos. Y hace parte integrante del presente proceso de selección.
TRM	Tasa de cambio representativa del mercado spot de dólares de los Estados Unidos de América certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para una fecha determinada publicada en la página web www.superfinanciera.gov.co

Fuente: elaboración propia

Nota: Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados.

Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidas de acuerdo con lo indicado por el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto No. 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CAPÍTULO III - DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

OBJETO: El aseguramiento de los funcionarios, empleados, bienes e intereses patrimoniales de La Nación – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, así como aquellos por los cuales sea o llegue a ser responsable, exceptuando aquellos a cargo de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Los demás detalles del presente Proceso de Contratación también se encuentran incluidos en los documentos anexos y hacen parte integral del pliego.

2.1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

No aplica

2.2. CLASIFICACIÓN EN LA UNSPSC.

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del proceso de contratación, son los siguientes:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
84131500	Servicios Financieros y de Seguros – servicios de seguros y pensiones – seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131600	Servicios Financieros y de Seguros – servicios de seguros y pensiones – seguros de vida, salud y accidentes

Nota: De acuerdo con la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente la clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública.

En cambio, la experiencia, es un requisito habilitante, los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia.

2.3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto oficial estimado para la contratación es hasta **SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$65.638.985.335)**, distribuido por vigencia fiscal estimado para la presente contratación es el siguiente:

RAMO	AÑO 2026 25/12/2026 A 01/01/2027	AÑO 2027 01/01/2027 A 24/12/2027	TOTAL PROYECTADO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	\$592.629.262	\$31.769.693.758	\$32.362.323.020
INDICE VARIABLE TRDM	\$14.282.935	\$767.724.027	\$782.006.962
TOTAL TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES PARA EMISION	\$606.912.197	\$32.537.417.785	\$33.144.329.982
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	\$31.813.754	\$1.627.046.246	\$1.658.860.000
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	\$5.564.440	\$284.581.360	\$290.145.800
TRANSPORTE DE VALORES	\$60.288	\$3.083.296	\$3.143.584
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS	\$1.622.639	\$82.986.361	\$84.609.000
AUTOMOVILES	\$136.130.362	\$6.962.095.659	\$7.098.226.021
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	\$21.789.681	\$1.114.386.542	\$1.136.176.223
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	\$30.809.589	\$1.575.690.411	\$1.606.500.000
VIDA GRUPO LEY 16 DE 1988	\$290.485.213	\$16.936.120.433	\$17.226.605.646
CYBER	\$33.932.198	\$1.735.389.552	\$1.769.321.750
SOAT	\$ -	\$831.077.060	\$831.077.060
REMANENTE PARA FUTURAS INCLUSIONES	\$ -	\$789.990.269	\$789.990.269
SUBTOTALES	\$1.159.120.361	\$64.479.864.974	\$65.638.985.335
TOTAL GRUPO UNICO		\$65.638.985.335	

- ✓ **VIGENCIA FISCAL 2026:** Hasta la suma de **MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.159.120.361)**, incluido el impuesto agregado (IVA), los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato, los demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional. La propuesta no podrá exceder el presupuesto oficial estimado para la vigencia fiscal 2026, so pena de RECHAZO.

RAMO	PRIMA NETA PERIODO PROYECTADO	IVA 19%	TOTAL PRIMA PERIODO PROYECTADO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	\$498.007.783	\$94.621.479	\$592.629.262
INDICE VARIABLE TRDM	\$12.002.466	\$2.280.469	\$14.282.935
TOTAL TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES PARA EMISION	\$510.010.249	\$96.901.948	\$606.912.197
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	\$26.734.247	\$5.079.507	\$31.813.754
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	\$4.676.000	\$888.440	\$5.564.440
TRANSPORTE DE VALORES	\$50.662	\$9.626	\$60.288
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS	\$1.363.562	\$259.077	\$1.622.639
AUTOMOVILES	\$114.395.262	\$21.735.100	\$136.130.362
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	\$18.310.656	\$3.479.025	\$21.789.681
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	\$25.890.411	\$4.919.178	\$30.809.589
VIDA GRUPO LEY 16 DE 1988	\$290.485.213	\$ -	\$290.485.213
CYBER	\$28.514.452	\$5.417.746	\$33.932.198
SOAT			\$0
REMANENTE PARA FUTURAS INCLUSIONES			\$0
	TOTAL VIGENCIA FISCAL 2026		\$1.159.120.361

- ✓ **VIGENCIA FISCAL 2027:** Hasta la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$64.479.864.974)**, incluido el impuesto agregado (IVA), los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato, los demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional. La propuesta no podrá exceder el presupuesto oficial estimado para la vigencia fiscal 2027, so pena de RECHAZO.

Dentro del presupuesto oficial correspondiente a la vigencia fiscal 2027, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** ha determinado un **VALOR FIJO de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$789.990.269), incluido el impuesto agregado (IVA), para nuevas inclusiones, valor que debe ser tenido en cuenta por el oferente al momento de la elaboración de su propuesta económica.** En caso de no indicar este valor, la Entidad, haciendo uso de la verificación aritmética, lo sumará al total de la propuesta y en caso de sobrepasar el presupuesto oficial establecido para la vigencia fiscal 2027, su propuesta será RECHAZADA.

RAMO	PRIMA NETA PERIODO PROYECTADO	IVA 19%	TOTAL PRIMA PERIODO PROYECTADO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	\$26.697.221.645	\$5.072.472.113	\$31.769.693.758
INDICE VARIABLE TRDM	\$645.146.241	\$122.577.786	\$767.724.027
TOTAL TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES PARA EMISION	\$27.342.367.886	\$5.195.049.899	\$32.537.417.785
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	\$1.367.265.753	\$259.780.493	\$1.627.046.246
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$239.144.000	\$45.437.360	\$284.581.360
TRANSPORTE DE VALORES	\$2.591.005	\$492.291	\$3.083.296
TRANSPORTE DE MERCANCIAS	\$69.736.438	\$13.249.923	\$82.986.361
AUTOMOVILES	\$5.850.500.554	\$1.111.595.105	\$6.962.095.659
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	\$936.459.279	\$177.927.263	\$1.114.386.542
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	\$1.324.109.589	\$251.580.822	\$1.575.690.411
VIDA GRUPO LEY 16 DE 1988	\$16.936.120.433	\$ -	\$16.936.120.433
CYBER	\$1.458.310.548	\$277.079.004	\$1.735.389.552
SOAT			\$831.077.060
REMANENTE PARA FUTURAS INCLUSIONES			\$789.990.269
TOTAL VIGENCIA FISCAL 2027			\$64.479.864.974

✓ NOTAS GENERALES

NOTA 1: El valor del contrato a suscribir será el valor ofertado por el proponente adjudicatario.

NOTA 2: El proponente no podrá ofrecer una vigencia inferior a la mínima requerida, por un total de **365 días**, so pena de **RECHAZO** de la propuesta.

NOTA 3: En razón a que la presente contratación requiere de vigencias futuras, el proponente al momento de presentar su oferta NO podrá exceder el total del presupuesto oficial establecido; así como tampoco podrá exceder el presupuesto de cada una de las vigencias que conforman la presente contratación, so pena de estar incurso en causal de **RECHAZO**.

NOTA 4: NO SE ACEPTAN propuestas bajo la modalidad de coaseguro. El artículo 13 de la ley 80 de 1.993 estipula que los contratos que celebren las entidades estatales se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, “...salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.” (Negrilla y subraya fuera de texto).

Teniendo en cuenta la citada ley, se precisa que si bien los contratos se rigen por las disposiciones comerciales y civiles, así mismo establece la excepción de, *“salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley”*; para el caso que nos ocupa claramente aplica lo indicado en el artículo 7 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, numeral 6 Consorcio y 7 Unión Temporal, los cuales reglamentan las condiciones de las figuras de asociación, definidas como *“...cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato...”*

Mencionado lo anterior, se resalta que, para las referidas figuras, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece como requisito esencial, la responsabilidad solidaria, diferenciando entre una y otra, la aplicación de las sanciones a los miembros que las conforman y en razón a ello, todos los miembros del proponente adjudicatario responderán de manera solidaria por la totalidad de las obligaciones emanadas del contrato de seguro, incluyendo, sin limitación alguna, el pago total de las indemnizaciones derivadas de cualquier siniestro amparado por las pólizas objeto de contratación y por lo tanto, todos los integrantes de la forma plural declaran y aceptan que cualquier reclamación, notificación, requerimiento o comunicación formulada por el asegurado o por un tercero ante la compañía líder o cualquiera de sus integrantes se entiende automáticamente formulada ante los demás integrantes de la forma plural (consorcio o unión temporal) y será suficiente para exigir el pago del 100% de la indemnización a que haya lugar.

En consecuencia, se concluye que en materia de seguros se estima fundamental que las ofertas a recibir en el proceso contemplen la solidaridad, razón por la cual, no se acepta la presentación de ofertas mediante la figura de asociación contemplada en el artículo 1095 del Código de Comercio coaseguro, teniendo en cuenta que en ella se advierte que esta figura no cumple el requisito de la solidaridad, por lo que para su aplicación se establece que es el asegurado el que la solicita, al indicar *“...en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro”*. Así las cosas, queda establecido que el adjudicatario no podrá oponer la excepción de división de las obligaciones frente a las pólizas, ni tampoco le es aplicable invocar el beneficio de excusión.

Finalmente se precisa que el contrato se regirá por la Ley 80 de 1993 y, en lo pertinente y según aplique, por el Código Civil y el Código de Comercio; razón por la cual, es importante resaltar lo contemplado en el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual indica: *“En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios.”*, por tanto, frente a la contratación estatal queda entendido que existirá la solidaridad en el cumplimiento del contrato de seguros y las obligaciones derivadas del mismo.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

SUBUNIDAD	CDP No.	FECHA	VALOR CDP	VALOR A AFECTAR
27-01-01-200 Consejo Superior de la Judicatura Nivel Central	37126	28/05/2026	\$272.034.699,00	\$87.862.929,00
27-01-01-300 Corte Suprema de Justicia Nivel Central	17126	03/06/2026	\$189.129.405,00	\$61.085.823,00
27-01-01-400 Consejo de Estado Nivel Central	14026	03/06/2026	\$136.192.624,00	\$43.988.076,00
27-01-01-500 Corte Constitucional Nivel Central	11626	03/06/2026	\$67.293.365,00	\$21.734.698,00
27-01-01-800 Tribunales y Juzgados Nivel Central	926	03/06/2026	\$2.631.297.879,00	\$849.867.831,00
27-01-01-900 Comisión Nacional de Disciplina Judicial Nivel Central	11626	03/06/2026	\$292.834.704,00	\$94.581.004,00
TOTAL			\$3.588.782.676,00	\$1.159.120.361,00

RUBRO	SUBUNIDAD	VALOR
A-02-02-02-007-001	27-01-01-200 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA NIVEL CENTRAL	\$4.887.663.100,10
A-02-02-02-007-001	27-01-01-300 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA NIVEL CENTRAL	\$3.398.098.909,30
A-02-02-02-007-001	27-01-01-400 CONSEJO DE ESTADO NIVEL CENTRAL	\$2.446.980.717,08
A-02-02-02-007-001	27-01-01-500 CORTE CONSTITUCIONAL NIVEL CENTRAL	\$1.209.063.763,56
A-02-02-02-007-001	27-01-01-800 TRIBUNALES Y JUZGADOS NIVEL CENTRAL	\$47.276.680.496,41
A-02-02-02-007-001	27-01-01-900 COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL NIVEL CENTRAL	\$5.261.377.987,55
TOTAL		\$64.479.864.974,00

2.4. VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO OFICIAL

La estimación del presupuesto se sustenta en el comportamiento de las pólizas adquiridas por medio del Contrato 228 de 2022 (Plan de Seguros 2022 – 2026), incluidas sus adiciones y prórroga, en la información técnica reportada por las áreas responsables de la administración de los bienes muebles e inmuebles, área de inventarios del talento humano y del parque automotor, así como en el comportamiento esperado del mercado asegurador.

Las principales variables consideradas fueron:

1. El valor asegurado de los bienes e intereses patrimoniales, que constituye la base de cálculo de las primas en los diferentes ramos, incluyendo el valor de la infraestructura física,

bienes muebles, equipos, parque automotor y demás activos, así como las exposiciones derivadas de responsabilidades y riesgos financieros.

2. En el seguro Todo Riesgo Daño Materiales, el índice variable se estableció en el 5,10% equivalente al índice de precios al consumidor para el año 2025. Así mismo, se determinó pertinente efectuar un incremento del 10% sobre la tasa de riesgo calculada, teniendo en consideración los incrementos que, a nivel general, se proyectan en el mercado asegurador como consecuencia del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026.

3. Para Manejo e IRF no se emplean tasas promedio de mercado como parámetro principal de estimación, dadas las características particulares del riesgo asegurado por el Consejo Superior de la Judicatura. La determinación de la tasa se realiza tomando como referencia la experiencia y tasa propia de la Entidad, considerando sus condiciones específicas de exposición y operación.

4. Con relación al ramo de Vida Grupo Ley 16 de 1988, se tiene que la tasa vigente es la condición actualmente pactada por la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la cual es suficiente para cubrir la siniestralidad que pueda presentar la entidad, por lo que, en este sentido no resulta pertinente comparar la tasa con entidades que registran un grupo asegurado menor, puesto que esto conlleva a una marcada asimetría, tanto en los costos técnicos como en el volumen de asegurados. Por lo tanto, emplear un promedio aritmético de tasas para este ramo distorsionaría la realidad institucional y generaría un presupuesto oficial insuficiente para el mercado asegurador, motivo por el cual se proyectó la tasa actualmente contratada.

En cuanto a la proyección de la prima se aplicó un incremento anual del salario mínimo mensual legal vigente equivalente al 14% a partir del año 2027. Este porcentaje corresponde al promedio de los incrementos decretados al salario mínimo en los últimos cinco años. A partir de la actualización del salario mínimo anualmente y con el número de asegurados establecidos en la planta de personal de la Rama Judicial se determina el valor asegurado por vigencia fiscal, con la cual se realiza la proyección de las primas en el estudio de mercado. De igual manera, cabe mencionar que el programa objeto de contratación se adjudica a un solo proponente, individual o plural, que debe cubrir todos los ramos, incluyendo la póliza de vida grupo acorde con las condiciones requeridas.

5. Para el SOAT, la estimación del presupuesto se realizó sobre los vehículos actuales incrementando la tarifa vigente en un 10% para cada anualidad.

6. Se calculó un remanente para futuras inclusiones y modificaciones, equivalente al 2% de las primas estimadas para los seguros de Todo Riesgo Daños Materiales y Automóviles.

7. El cubrimiento de los cargos susceptibles de aseguramiento en el ramo de responsabilidad civil para servidores públicos.

8. El alcance de las coberturas requeridas y los límites asegurados, junto con el comportamiento histórico de la siniestralidad (frecuencia y severidad de los eventos reportados), como factor determinante de los niveles tarifarios que exigirá el mercado asegurador.

9. El nivel de exposición en los ramos de transporte de valores y de mercancías, las condiciones de control interno en infidelidad y riesgos financieros, y la exposición institucional frente a riesgos cibernéticos, ramo cuya prima se determina en función del volumen y sensibilidad de la información administrada, la criticidad de los servicios, el alcance nacional de la operación, los límites asegurados y la capacidad de respuesta requerida, en un mercado con oferta restringida para el sector público.

10. El efecto acumulado de las anteriores variables durante el plazo de duración de la extensión plurianual del plan de seguros, con el propósito de garantizar la sostenibilidad financiera del aseguramiento durante todo el período solicitado.

2.5. FORMA DE PAGO.

El proponente adjudicatario deberá expedir las pólizas iniciales que se derivan del presente proceso, indicando en ellas la totalidad de la vigencia ofrecida y sin valor de prima alguna. En cada una de las vigencias fiscales, deberá expedir anexos de cobro de acuerdo con la forma de pago que se describe a continuación:

LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, pagará al contratista, dentro de los 90 días siguientes al inicio de la vigencia técnica del programa de seguros, los valores correspondientes a la vigencia 2026 y 90 días siguientes al inicio de los valores aprobados para la vigencia Fiscal del 2027, previa formalización de los documentos en cada vigencia Fiscal, indicados en el numeral del certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Para lo cual debe presentar los documentos que se relacionan a continuación:

1. Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección.
2. Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
3. Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales.
4. Presentar la respectiva factura electrónica De acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución 000165 de 2023 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN.

Los pagos estipulados en el contrato se sujetan a los recursos que la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la Entidad y a la disponibilidad del plan anual mensualizado de caja - PAC.

Parágrafo 1: La Dirección Ejecutiva efectúa las retenciones, deducciones o contribuciones a que haya lugar en virtud del contrato que se suscriba, de acuerdo al Estatuto Tributario en cada uno de los pagos que corresponden a: Retención en la Fuente, retención por IVA y retención de Industria y Comercio, y aquellas otras que se deriven del contrato, de acuerdo con la calidad del contribuyente o contratista y de acuerdo a las tablas establecidas por ley según información financiera que reporte cada proveedor, la cual se aplica bajo su propia responsabilidad.

Parágrafo 2: Los pagos se realizan previa presentación de la factura correspondiente, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 entre otros.

Parágrafo 3: Los pagos a cargo del Consejo Superior, están sujetos a los recursos económicos y procedimientos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, sitúe a la Entidad.

3.6 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Los plazos de los contratos de seguros serán los ofrecidos por el proponente que resulte adjudicatario del proceso que se adelante, el cual en ningún caso podrá ser inferior a **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS (vigencia técnica mínima)**, contados a partir de las 00:00 horas del 25 de diciembre de 2026 y hasta las 23:59 horas del 24 de diciembre de 2027, con excepción SOAT para cada una de las vigencias a contratar, contados a partir del vencimiento actual de cada uno de ellos así:

GRUPO ÚNICO		
SEGUROS DE	VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS 2026	VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS 2027
	(7 DÍAS)	(358 DÍAS)
Todo riesgo daños materiales	Desde las 00:00 horas del 25 de diciembre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2027	Desde las 00:00 horas del 1 enero de 2027 y hasta las 23:59 del 24 de diciembre de 2027
Manejo global entidades estatales	Desde las 00:00 horas del 25 de diciembre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2027	Desde las 00:00 horas del 1 enero de 2027 y hasta las 23:59 del 24 de diciembre de 2027
Responsabilidad extracontractual civil	Desde las 00:00 horas del 25 de diciembre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2027	Desde las 00:00 horas del 1 enero de 2027 y hasta las 23:59 del 24 de diciembre de 2027
Transporte de valores	Desde las 00:00 horas del 25 de diciembre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2027	Desde las 00:00 horas del 1 enero de 2027 y hasta las 23:59 del 24 de diciembre de 2027
Transporte de mercancías	Desde las 00:00 horas del 25 de diciembre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2027	Desde las 00:00 horas del 1 enero de 2027 y hasta las 23:59 del 24 de diciembre de 2027
Automóviles	Desde las 00:00 horas del 25 de diciembre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2027	Desde las 00:00 horas del 1 enero de 2027 y hasta las 23:59 del 24 de diciembre de 2027
Responsabilidad civil servidores públicos	Desde las 00:00 horas del 25 de diciembre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2027	Desde las 00:00 horas del 1 enero de 2027 y hasta las 23:59 del 24 de diciembre de 2027
Infidelidad y riesgos financieros	Desde las 00:00 horas del 25 de diciembre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2027	Desde las 00:00 horas del 1 enero de 2027 y hasta las 23:59 del 24 de diciembre de 2027
Vida grupo	Desde las 00:00 horas del 25 de diciembre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2027	Desde las 00:00 horas del 1 enero de 2027 y hasta las 23:59 del 24 de diciembre de 2027

Responsabilidad civil protección de datos (Riesgo cibernético)	Desde las 00:00 horas del 25 de diciembre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2027	Desde las 00:00 horas del 1 enero de 2027 y hasta las 23:59 del 24 de diciembre de 2027
Seguro obligatorio en accidentes de tránsito – SOAT	De acuerdo con el vencimiento de cada uno de los seguros según la vigencia	De acuerdo con el vencimiento de cada uno de los seguros según la vigencia

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará a nivel nacional.

2.7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El Contratista se obligará con la Entidad a cumplir con las siguientes obligaciones:

2.7.1. Obligaciones generales.

1. Asumir todos los gastos que se ocasionen en relación con la ejecución del contrato.
2. Ejecutar el contrato de conformidad con su objeto, obligaciones y demás condiciones, cumpliendo con lo estipulado en: estudios previos, Pliego de Condiciones y sus anexos, la oferta presentada y los demás documentos que hagan parte integral del contrato.
3. Suministrar al Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y al supervisor, cuando lo soliciten, informe sobre cualquier aspecto del contrato para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.
4. Suministrar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para la realización de cada pago derivado del contrato y a la finalización de este, la información que acredite el pago de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar, del personal con el cual ejecute la labor, de conformidad con lo regulado en la Ley 828 de 2003, en armonía con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
5. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el documento denominado “Anexo – Compromiso de Confidencialidad y No Divulgación”, el cual hace parte integral del Proceso de Contratación.
6. Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza del servicio contratado.
7. Suscribir el Acta de Inicio con posterioridad al cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato dentro del término indicado por el supervisor del contrato.

2.7.2. Obligaciones específicas.

El CONTRATISTA se obligará, con la Nación – EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar los contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones, en el anexo técnico y en la propuesta presentada, de conformidad con la normatividad aplicable.
2. Expedir y entregar la(s) pólizas de seguro iniciales, con sus correspondientes anexos en un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la firma del contrato, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes. Los anexos adicionales que se lleguen a requerir se deberán expedir dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de su solicitud.
3. Anular las pólizas de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) previamente expedidas, siempre que la solicitud de anulación sea presentada por el Consejo Superior de la Judicatura ante la aseguradora antes de iniciar la vigencia de la póliza, lo cual no podrá representar un costo adicional para la Rama Judicial y cuyo valor de la prima será devuelto y/o abonado a nuevas expediciones que puedan llegar a requerirse. La compañía de seguros deberá realizar el cruce o la devolución de la prima, según sea el caso, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el Consejo Superior de la Judicatura realice la solicitud. De igual manera, la aseguradora realizará la actualización del RUNT respecto de la expedición y anulación de los seguros.
4. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la Nación – Consejo Superior de la Judicatura o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta y condiciones técnicas requeridas de conformidad con la normatividad aplicable. Así mismo, para todos los efectos se incluyen los Anexo No. 7 Manual Plan de Seguros, Anexo No 7 A Matriz de documentos requeridos pólizas y Anexo No. 8 Requisito para el pago de indemnizaciones los cuales describen los documentos y trámites para la atención y pago de las reclamaciones por siniestros.

Parágrafo primero: En caso de discrepancia entre los anexos No. 7 – 7 A y 8 prevalecerá lo señalado en el Anexo 1 Condiciones técnicas básicas obligatorias por contener la descripción de las cláusulas, coberturas, amparos y deducibles aplicables a cada póliza.

5. Presentar informe mensual del estado de los siniestros.
6. Suministrar las hojas de vida de las personas naturales o jurídicas designadas como ajustadores.
7. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de bienes, vehículos y personas, así como las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro.

Parágrafo primero: En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea superior al porcentaje señalado en el Anexo de condiciones básicas

obligatorias, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas.

Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.

Parágrafo Tercero: En el evento de que el (los) reasegurador(es) que respaldan a la aseguradora, decidan no mantener las condiciones iniciales para las adiciones o prórrogas solicitadas, previo a la presentación de la comunicación que así lo indique, emanada del (los) reasegurador(es), se podrá de común acuerdo entre las partes negociar los términos del contrato objeto de adición y/o prórroga.

Parágrafo Cuarto: Los reaseguradores que respalden los seguros emitidos, deberán estar debidamente inscritos en el REACOEX y contar con una calificación mínima de BBB- según S&P o su equivalente. El asegurador deberá certificar y acreditar esta obligación con la expedición de las pólizas iniciales y en cualquier momento que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA lo llegue a requerir.

8. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta y atender los requerimientos de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura en los plazos señalados en la oferta.
9. Destinar y mantener el personal idóneo para la atención oportuna y eficaz del seguro contratado y realizar reuniones periódicas con el supervisor del contrato.
10. Pagar al corredor de seguros la comisión de intermediación, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, las condiciones pactadas y lo establecido en los documentos del proceso.
11. Aceptar y aplicar las actualizaciones del valor asegurado de los bienes inmuebles a su costo de reconstrucción o reposición que la Rama Judicial reporte durante la ejecución, así como las novedades de la planta de personal y del parque automotor, sin modificación de las condiciones técnicas pactadas.
12. Ajustar automáticamente el valor asegurado del ramo de Vida Grupo Ley 16 de 1988, al incremento anual del salario mínimo mensual legal vigente, de conformidad con lo dispuesto en dicha norma.
13. Garantizar, para el ramo de Riesgos Cibernéticos, el acceso inmediato a servicios especializados de respuesta a incidentes (informática forense, contención, recuperación de datos y sistemas, manejo de crisis y asesoría jurídica), disponibles las 24 horas de los 7 días de la semana.
14. Suministrar la información de siniestralidad, valores asegurados y primas en los formatos y periodicidad que requiera la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de la renovación, actualización y seguimiento del plan de seguros y de la estructuración de futuros procesos de contratación.

15. Participar en las mesas de trabajo y comités de seguimiento que convoque el supervisor del contrato, con la asistencia del corredor de seguros.

16. Las demás que surjan del contenido de cada contrato, de las cláusulas adicionales que se incorporen o de la propuesta presentada.

PARÁGRAFO 1: El personal que el contratista ocupe en la ejecución del Contrato no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista.

PARÁGRAFO 2: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN – Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011: a) No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, y ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. b) No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual. c) Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y tropiezos que puedan presentarse y obligándose no sólo a lo pactado expresamente en el contrato, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de este, según la ley, la costumbre o la equidad natural. d) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente, el contratista debe informar inmediatamente su ocurrencia a la Entidad y a las demás autoridades competentes

PARÁGRAFO 3: CUMPLIMIENTO SIGCMA Y SGAS - Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se compromete a cumplir con la política integrada del SIGCMA, en lo atinente a la política antisoborno y los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS), el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Plan de Gestión Ambiental adoptados para la Rama Judicial. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a que se tomen las medidas correspondientes al incumplimiento contractual la Entidad contratante tome las medidas correspondientes.

2.7.3. Obligaciones ambientales del contratista.

El objeto contractual corresponde a la prestación de servicios financieros de seguros, respecto de los cuales no se identifican requisitos ambientales específicos asociados al objeto contractual exigibles al contratista, en los términos del Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente -SIGCMA-.

No obstante, se sugiere incorporar como buena práctica que la expedición, entrega y administración de las pólizas, anexos, certificados modificatorios y demás documentación contractual se realice preferentemente en medio digital, con el fin de reducir el consumo de papel, en concordancia con las políticas de cero papel y de gestión documental electrónica adoptadas por la Rama Judicial.

2.8. OBLIGACIONES DE LA NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio del objeto contractual el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Pagar al Contratista el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente.
2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
3. Supervisar la ejecución del contrato a través de la (s) personas designadas. Para dicha actividad se deben realizar reuniones periódicas de seguimiento, verificación y planeación cuyas conclusiones quedarán registradas en las respectivas actas
4. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
5. Impartir a través del supervisor del contrato, las instrucciones necesarias para la correcta ejecución del contrato.
6. Verificar y dejar constancia, a través del supervisor del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y las contribuciones parafiscales a que haya lugar, establecidas por la ley colombiana, del personal que contrate o tenga de planta durante la ejecución del contrato.
7. Solicitar al contratista, en cualquier tiempo, las informaciones que requiera en relación con el contrato y con el cumplimiento de las obligaciones de éste.
8. Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Contratista.
9. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en concordancia con el Sistema Integrado Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente – SIGCMA implementado por la entidad.
10. Verificar que, en desarrollo de las actividades, se tenga en cuenta la normatividad correspondiente a la austeridad y eficiencia en el gasto.
11. Cumplir con las demás obligaciones que surjan de la naturaleza del contrato.

2.9. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato cumplirá además de lo establecido en las Leyes 1474 de 2011 y 1882 de 2018, y lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adoptado mediante Resolución 6424 de 2025 y en la Resolución 7049 de 2019 por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría, el supervisor deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Exigir al contratista, el cumplimiento del contrato y de la totalidad de obligaciones en él contenidas.
2. Verificar que los servicios contratados cumplan con las especificaciones y características técnicas establecidas en el estudio previo.
3. Expedir las certificaciones de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para efectos de los pagos a que haya lugar.
4. Verificar que el precio que pague la Entidad este de acuerdo con la oferta económica.

5. Presentar las recomendaciones que determine pertinentes, para el cumplimiento a satisfacción del contrato.
6. Velar porque las modificaciones, en caso de ser solicitados, cumplan las indicaciones y requisitos técnicos.
7. Realizar las actividades necesarias que conduzcan al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el contrato.
8. Solicitar concepto jurídico a la Unidad de Compras Públicas, cuando quiera que surjan dudas sobre el alcance de las modificaciones o ajustes que deban realizarse al contrato, a fin de establecer si los mismos, requieren un otrosí o adición o, por el contrario, pueden ser realizados de común acuerdo entre el contratista y el supervisor.
9. Remitir a la Unidad de Compras Públicas de la Dirección Ejecutiva, todos los documentos originales que se generen durante la ejecución del contrato y que conserven en virtud de la supervisión del contrato.
10. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista sobre el pago de aportes a la seguridad social integral.
11. Dar estricto cumplimiento al Compromiso Anticorrupción establecido en la Ley 1474 de 2011.
12. Cargar en el SECOP II todos los documentos que se generen durante la ejecución del contrato y que conserve en virtud de la supervisión.
13. Presentar informe final del contrato.
14. Suscribir con el Contratista el Acta de inicio del contrato y publicarla en la plataforma del SECOP II.
15. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la "Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado".
Todas las demás que se requieran y que permitan la cabal ejecución del objeto contratado.

2.10. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

La liquidación del contrato se realiza dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de este, en forma bilateral. Si pasado este tiempo no se ha logrado el acuerdo para dicha liquidación, se procede a su liquidación unilateral por parte de la administración dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro meses previstos para su liquidación bilateral, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CAPÍTULO IV - CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

El presente procedimiento de selección no es susceptible de limitarse a Mipyme.

La Entidad no limita el Proceso de Contratación a las Mipyme colombianas por no haberse cumplido las condiciones establecidas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. En consecuencia, podrá participar cualquier interesado.

CAPÍTULO V- REQUISITOS HABILITANTES Y REGLAS DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

De conformidad con lo establecido por el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes es objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgan puntaje.

5.1. REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes para el presente proceso de selección se determinan considerando las condiciones mínimas con las que deben contar los proponentes, de tal suerte que se garantice que el futuro CONTRATISTA cuente con la capacidad e idoneidad suficientes para ejecutar el objeto del contrato.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, también revisa que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas por los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 1 al 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011, artículo 221 del Decreto-Ley 019 de 2012, que modificó el artículo 6 Ley 1150 de 2007, en especial lo dispuesto por el inciso 5 de su numeral 6.3, concordante con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015; o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisa el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, Registro Nacional de Medidas Correctivas y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

5.2. FORMA DE PARTICIPACIÓN

Al presente proceso de selección de CONTRATISTA podrán comparecer las compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de manera singular o bajo las modalidades de consorcio o unión temporal que reúnan los requisitos habilitantes para participar, así:

5.2.1. A TRAVÉS DE UNA PROPUESTA TOTAL:

- a. De manera singular
- b. De manera plural bajo las modalidades de consorcio o unión temporal cuando todos los integrantes cuenten con la autorización de la Superintendencia Financiera para comercializar todas las pólizas requeridas por la Entidad.

NOTA 1: El proponente singular o el proponente plural deberán cumplir con todos los requerimientos establecidos en el presente proceso.

5.2.2. PROPUESTA ÚNICA A TRAVÉS DE VARIAS FORMAS DE ASOCIACIÓN QUE CUBRAN TODOS LOS RAMOS DEL PROGRAMA DE SEGUROS

Considerando las condiciones especiales que presenta el mercado asegurador en relación con la división de compañías de seguros generales y de seguros de vida, al igual que con la no autorización de participación en consorcios o uniones temporales cuando quiera que

la aseguradora no cuente con autorización para la operación de alguno de los ramos involucrados, contenida en la Circular Externa 029 de 2014, Parte 2, Título IV, Capítulo II, Numeral 1.7.6., se establece la posibilidad de presentación de varias formas de asociación que cubran la totalidad de los ramos que integran el programa de seguros del Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo con el siguiente reglamento:

a. El proponente que opte por presentar una única oferta con diferentes formas de asociación deberá observar que, a través de ellas se oferte la totalidad de ramos que conforman el programa de seguros del Consejo Superior de la Judicatura, indicados en el presente documento, sin que pueda presentarse más de una propuesta para cada uno de los ramos objeto de contratación.

b. Cada proponente deberá presentar el Formato No. 4 MODELO DE CARTA DE FORMACIÓN DE CONSORCIOS o Formato No. 5 MODELO DE CARTA DE FORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL, en la cual se garantice una única oferta para LA TOTALIDAD DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA ENTIDAD, el cual deberá ser suscrito por todos sus representantes legales y en el cual se indique, de forma clara, que se cumple con el requisito de presentación de la totalidad de los ramos descritos en el pliego de condiciones para el presente proceso. Los formatos anteriores se pueden presentar tantas veces como considere necesarias, para cumplir con la totalidad de ramos del programa de seguros.

c. La sumatoria económica de las asociaciones relacionadas en los formatos antes indicados no podrán superar el presupuesto asignado para cada una de las vigencias Fiscales, ni el total general del presente proceso de contratación, so pena de RECHAZO de la totalidad de la Única Oferta.

La oferta presentada a través de cualquiera las formas de participación arriba descritas, deberá cumplir con todos los requerimientos establecidos en el presente proceso y ofertar la totalidad de los ramos requeridos. Cada uno de los ramos será evaluado de manera independiente, de acuerdo con los criterios de calificación descritos en este documento. Luego se multiplicará el puntaje obtenido por cada ramo, por el porcentaje de relevancia de cada ramo, siguiendo el procedimiento descrito en el pliego de condiciones correspondiente a la “DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE RELEVANCIA”.

5.3. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

Los requisitos de capacidad jurídica se han determinado teniendo en cuenta las calidades con que deben contar las aseguradoras para participar en este tipo de procesos y en la presentación de oferta de los seguros que son objeto de contratación.

1. Carta de Presentación de la Oferta - FORMATO No. 1

Requisito que se cumple con la firma de la Carta de presentación de la oferta por parte de la persona legalmente facultada, la cual debe allegarse con la propuesta que se presenta dentro del plazo y en el sitio fijado.

Debe ser firmada por el proponente: el representante legal de las personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el poder autenticado donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta, o para

presentar ésta, participar en todo el proceso de selección y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. En este evento el poder deberá ser anexado con esas formalidades junto con la Carta de presentación de la oferta.

Antecediendo a la firma, se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta junto con la Carta de presentación de la oferta, el proponente debe aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la oferta.

La carta de presentación se deberá diligenciar de conformidad con el formato No 1 Carta de Presentación de la oferta, adjunto al pliego de condiciones.

Adicional a los requerimientos jurídicos los oferentes deben tener en cuenta el cumplimiento de:

2. Documento de conformación del consorcio o unión temporal – FORMATO No. 4 MODELO DE CARTA DE FORMACIÓN DE CONSORCIOS o FORMATO No. 5 MODELO DE CARTA DE FORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, en la carta de presentación se debe indicar el nombre del consorcio o unión temporal y además el nombre de los integrantes de este. De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 7, en el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal se debe:

- a) Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
- b) Designar la persona, que para todos los efectos representará el consorcio o la unión temporal.
- c) Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
- d) En el caso de la UNIÓN TEMPORAL señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (**ACTIVIDADES**), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad contratante.
- e) Señalar la duración del consorcio o unión temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más de conformidad con lo versado en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.
- f) En atención a lo dispuesto en el artículo 1.6.1.4.10 del Decreto 1625 de 2016, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT de quien factura.

Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, hecho que se debe indicar en el documento de conformación. Además, se debe señalar el porcentaje o valor

del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el Consorcio o Unión Temporal deberá ser distribuido a cada uno de sus miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.

En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

Suscribir por todos sus integrantes y el representante de este.

3. Certificado de existencia y representación legal y/o documento legal idóneo.

El proponente debe allegar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la respectiva Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del presente proceso, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades de este, el objeto social, dentro del cual se debe hallar el objeto del presente proceso y la duración de la sociedad.

Si el proponente es persona jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de personería jurídica con fecha de expedición dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso contractual.

En el caso de uniones temporales o consorcios, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que se comprometen a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso el consorcio o la unión temporal deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden el objeto del presente proceso.

La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6o ley 80 de 1993).

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el proponente allegará la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estatuto de la sociedad que tenga esa función.

En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el proponente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se debe igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estatuto de la sociedad que tenga esa función.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa principal.

En ofertas conjuntas, consorcio o unión temporal, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado, cumpliendo además con todos los requisitos señalados con antelación.

4. Certificado Expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia

Los proponentes por estar sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 y s.s. del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, deben adjuntar la certificación expedida por ésta, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso de selección y en el que conste que la sociedad proponente está autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en Colombia los ramos de seguros correspondientes a las pólizas para las cuales presenta oferta.

Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este numeral.

5. Registro Único de Proponentes

Los proponentes deben acreditar que se encuentran debidamente inscritos en el RUP, y para tal efecto deben aportar el Registro Único de proponentes expedido por la Cámara de Comercio respectiva dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del presente proceso de selección.

La Entidad verificará que la inscripción en el RUP se encuentre vigente, en firme y que no existan sanciones que puedan inhabilitar al proponente.

Si el oferente no presenta con su propuesta el RUP, La Entidad requerirá al proponente dentro del plazo que le señale para el efecto. Si en el plazo señalado, el proponente no presenta el registro solicitado, se considerará como NO HABIL para participar en el presente proceso.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe presentar el Certificado del Registro Único de Proponentes de cada uno de los integrantes, el cual debe estar inscrito en las condiciones antes señaladas.

6. Garantía de Seriedad de la Oferta

El oferente garantiza el cumplimiento de la oferta que presenta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, mediante la constitución de una garantía de seriedad de esta, a favor de **LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** con **NIT No. 800.093.816-3**, por el diez por ciento (10%) del valor de la oferta presentada indicando el número de proceso de selección y su objeto. En caso de que el valor de dicho diez por ciento (10%) tuviere centavos, el valor asegurado debe incluir dichos centavos o aproximarse al peso siguiente.

Tratándose de un Consorcio o Unión Temporal, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes como aparecen en el documento que acredita la existencia y

representación legal de cada uno de ellos, e indicando su porcentaje de participación en el Consorcio, Unión Temporal.

AMPARO	SUFICIENCIA	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Seriedad de la oferta	10%	Del valor de la oferta presentada	Desde la presentación de la Oferta y por tres (3) meses más

La Entidad hace efectiva la Garantía de Seriedad de la oferta por el 100% del valor de la misma, cuando el adjudicatario no suscriba el contrato correspondiente dentro de los términos señalados en el pliego de condiciones, quedando a favor de EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en calidad de sanción, dicho valor, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos con el valor de la citada garantía (Inciso 1 numeral 12 artículo 30 Ley 80 de 1993).

NOTA 1: La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta (Artículo 5 Ley 1150 de 2007, modificado por el Parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018)

NOTA 2: En caso de que se llegue a suspender el proceso de contratación con posterioridad a la fecha límite de presentación de las propuestas, el proponente deberá ampliar el plazo de la póliza, por un término igual al número de días que el proceso fue suspendido.

7. Compromiso de transparencia (Formato No. 6)

El proponente deberá aportar con su propuesta, el Formato No. 6 (Compromiso de Transparencia), debidamente diligenciado.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

8. Inhabilidades e incompatibilidades

Declaración de la persona jurídica, que se entenderá bajo la gravedad de juramento, no estar inmersa en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias. Cuando el proponente sea un consorcio o unión temporal, esta manifestación la deberá hacer cada uno de sus integrantes, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006.

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

9. Copia del Registro Único Tributario - RUT

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán presentar la copia del Registro Único Tributario – RUT expedido por la DIAN.

10. Certificación de la existencia de situaciones de control.

De conformidad con el Artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024, las personas jurídicas oferentes y/o de los proponentes plurales que se presenten en procesos de selección adelantados por las entidades estatales, en el término máximo de tres (3) días después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas, deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación. **Formato No. 8 DECLARACIÓN DE SITUACIONES DE CONTROL**

NOTA: Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.

11. Verificación de Listas Internacionales.

La Entidad Estatal consultará las listas internacionales vinculantes, restrictivas, de la inhabilitación o sanción de los organismos multilaterales de los cuales Colombia es miembro de conformidad con el artículo 11 del Decreto 0997 de 2026 del representante legal del proponente individual y/o de los integrantes del consorcio o unión temporal.

12. Cumplimiento con las Obligaciones con la Seguridad Social y Aportes Fiscales

Acreditar, con la certificación respectiva, estar dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta, a paz y salvo con el pago de obligaciones asumidas por concepto de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Dicha certificación deberá encontrarse suscrita por la persona natural o su contador, o por el revisor fiscal o representante legal de la persona jurídica, según sea el caso, conforme a la Ley 1607 de 2012.

En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar este documento.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 2286 de 2003, los proponentes que se encuentren excluidos del pago de los aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán acreditar dicha situación presentando el certificado de exclusión emitido por la Caja de Compensación Familiar a la cual se encuentren afiliados o por el SENA y el ICBF cuando les corresponda certificarlo.

La Entidad se reserva el derecho de verificar la información con las respectivas certificaciones que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad, la propuesta será RECHAZADA.

Nota: Los proponentes podrán acreditar el requisito a través del Formato No. 7 MODELO DE CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES o aportar un formato diferente, siempre y cuando contenga la totalidad de la información requerida para la acreditación de este requisito.

13. Antecedentes Disciplinarios, Fiscales Y Judiciales

a. Verificaciones responsables fiscales y antecedentes disciplinarios

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se reserva el derecho de verificar si el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentra (n) reportado (s) en el último boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República o si aparece como inhabilitado para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Entidad.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentre relacionado en el boletín o se encuentre inhabilitado, no podrá contratar con EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, salvo que acredite que tiene un acuerdo de pago vigente y que está cumpliendo con el mismo o que se encuentra habilitado para contratar.

b. Verificación del pago de multas por infracciones al código nacional de policía y convivencia.

Para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, el proponente y sus integrantes, en caso de ser proponente plural, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al código nacional de policía y convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC de la Policía Nacional de Colombia. El proponente podrá aportar el respectivo certificado con su oferta, no obstante, EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA verificará lo pertinente en el portal de servicios de la Policía Nacional https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx.

c. Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM

La persona natural y el representante legal de la persona jurídica que se presente como proponente individual o integrante de una estructura plural deberá aportar el certificado vigente que acredite su condición de deudor o no alimentario moroso descargado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

5.4. REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES.

Los proponentes sean Personas Naturales o Jurídicas y para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deben acreditar el cumplimiento de los Requisitos Financieros Habilitantes. Para acreditar dichos requisitos deberán:

Aportar el Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha no superior a treinta (30) días calendario

anteriores al cierre del presente proceso de selección, actualizado con las cifras de sus Estados Financieros **del último año fiscal (2025)**.

Los indicadores financieros requeridos para verificar la capacidad financiera y organizacional de los oferentes en el presente proceso de contratación son el resultado de un análisis realizado en el estudio de sector, adjunto al presente documento. La finalidad de los indicadores que se establecen en el presente documento es garantizar la minimización de los riesgos implícitos dentro del proceso y permitir la participación de pluralidad de compañías con solvencia económica, que le brinden seguridad a la Entidad para la ejecución del contrato. Lo anterior atendiendo lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto No. 1082 de 2015, en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente y en concordancia con el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante Resolución 7025 del 31 de diciembre de 2019.

En caso de personas jurídicas constituidas en la vigencia 2025 que estén obligadas a inscribirse en el RUP, se validarán los indicadores financieros con la información registrada en el RUP del 2025 que esté vigente y en firme a más tardar al cierre del presente proceso de selección.

En concordancia con lo anterior, las propuestas serán hábiles para continuar participando cuando arrojen valores aceptables en los indicadores relacionados a continuación:

- **Indicadores de capacidad financiera exigidos**

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
LIQUIDEZ	$\text{Activo corriente} / \text{Pasivo corriente}$	Mayor o igual a 1,00
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	$\text{Pasivo total} / \text{Activo Total}$	Menor o igual al 0,91
EXCESO O DEFECTO DEL PATRIMONIO	$\text{Patrimonio técnico} - \text{Patrimonio Adecuado}$	Positivo

NOTA 1: Frente al indicador de Patrimonio Técnico vs Patrimonio Adecuado, EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA evaluará el indicador tomando el último corte publicado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en su página web:

<https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/531/522/>

<https://www.fasecolda.com/fasecolda/estadisticas-del-sector/controles-de-ley/>

NOTA 2: Para que un proponente quede habilitado en el aspecto financiero, deberá cumplir con todos los índices financieros anteriormente descritos. En caso contrario quedará inhabilitado y, en consecuencia, la propuesta será rechazada.

5.5. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

De conformidad con el literal “C” del numeral 5 del Análisis del Sector, no se exigen indicadores de capacidad organizacional de conformidad con los requisitos habilitantes de carácter financiero.

5.6. Metodología para el cálculo de los indicadores para proponentes plurales

Frente a la forma de calcular los indicadores financieros para los consorcios y uniones temporales, estos se obtendrán aplicando lo establecido en el título VII “Proponentes Plurales” y en el numeral 1 “Ponderación de los componentes de los indicadores” del título VII del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente, así:

Los indicadores financieros para los consorcios o uniones temporales serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes a cada uno de los integrantes y no por el porcentaje de participación de sus integrantes, para lo cual se dará aplicación a la siguiente fórmula:

$$\text{Indicador} = \frac{\text{Numerador}_1 + \dots + \text{Numerador}_n}{\text{Denominador}_1 + \dots + \text{Denominador}_n} = \frac{\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Con respecto al procedimiento para calcular los indicadores con valores absolutos como el Exceso o defecto del Patrimonio, se realizará con base en la siguiente formula

$$(I) \text{ Indicador en valor absoluto} = \sum_i^r \text{Indicador}$$

5.7. Información financiera para proponentes extranjeros sin domicilio en el país.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3 EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Por lo tanto, este criterio **no aplica** para proponentes extranjeros.

5.8. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS.

La Nación – Consejo Superior de la Judicatura, solicitará a los oferentes el cumplimiento de los requisitos técnicos habilitantes, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Todos los documentos exigidos en el presente capítulo son habilitantes, no otorgan puntaje y por lo tanto SON SUBSANABLES.

Todos los documentos solicitados se deben presentar en el formato requerido, so pena de no ser tenidos en cuenta dentro del proceso.

5.8.1. Experiencia Habilitante del Proponente.

La Nación – Consejo Superior de la Judicatura, solicitará a los oferentes el cumplimiento de los requisitos técnicos habilitantes, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, según se relaciona a continuación:

Todos los documentos exigidos en el presente capítulo son habilitantes, no otorgan puntaje y por lo tanto SON SUBSANABLES.

Todos los documentos solicitados se deben presentar en el formato requerido, so pena de no ser tenidos en cuenta dentro del proceso.

Para el presente proceso de selección, La Nación – Consejo Superior de la Judicatura, solicita a los proponentes sean personas naturales o jurídicas, presentar los siguientes documentos con el fin de acreditar la experiencia del proponente, así:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015, la experiencia del proponente (Persona Jurídica, Consorcio o Unión Temporal), se demostrará con la información contenida en el Registro Único de Proponentes – RUP de la Cámara de Comercio.

A. EXPERIENCIA GENERAL

En concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que esta experiencia es la derivada del tiempo en que el proponente ha podido ejercer su actividad, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, verificará en el Registro Único de proponentes, que el proponente cuente con experiencia de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Se debe acreditar experiencia en manejo de mínimo uno (1) y máximo cinco (5) programas de seguros de clientes públicos y/o privados, para tal efecto, los proponentes deberán acreditar, mediante relación suscrita por el Representante Legal, según la información contenida en el **FORMATO No. 9 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**.
- b) Para la acreditación de la experiencia en el manejo de programas de seguros, los contratos deben encontrarse debidamente registrados bajo la clasificación UNSPSC en el RUP bajo uno o los dos códigos clasificadores de bienes que se relacionan a

continuación y con los cuales debe cumplir con los montos en primas, de conformidad con lo siguiente:

ÍTEM	CLASIFICACIÓN UNSPSC	VALOR EN SMMLV
1	84131500	18.744,30 SMMLV
2	84131600	

Cuando la experiencia que se pretenda certificar corresponda a un Consorcio o Unión Temporal anterior, el certificado deberá acreditar el porcentaje de su participación y sólo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación del proponente.

En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, la experiencia podrá ser acreditada por todos sus integrantes o cualquiera de los mismos, independientemente de su participación.

Se permite la acreditación de este requisito, en formato diferente al contenido en este pliego, sin embargo, el mismo debe contener la información requerida en **FORMATO No 9 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**.

NOTAS COMUNES A LA EXPERIENCIA:

1. En virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, la entidad verificará la experiencia en el RUP. En caso de que la información allegada como soporte para acreditar la experiencia no coincida con el RUP, prevalecerá la información inscrita en el Registro Único de Proponentes.
2. En caso de que las certificaciones contengan etapas adicionales a la solicitada en la experiencia requerida por la entidad, deberá acreditar el valor desagregado de las mismas que correspondan con la experiencia solicitada, con el fin de verificar el valor correspondiente a esta.
3. En caso de no contar con las certificaciones, el proponente podrá acreditar la experiencia mediante copia del contrato y acta de liquidación, siempre y cuando contengan la información requerida para las certificaciones.

Dichas certificaciones que alleguen los proponentes deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato.
- Fecha de iniciación (día, mes, año). Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción o inicio del contrato, se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.
- Fecha de terminación (día, mes, año). Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato, se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

- Valor del contrato en pesos colombianos.
- Las certificaciones o actas de liquidación deben venir debidamente con nombre, firma y cargo de la persona facultada para expedirla.
- El porcentaje de participación del integrante del contratista plural. (cuando aplique)
- El CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA NO aceptará AUTOCERTIFICACIONES.

Cada certificación o acta de liquidación se analizará por separado. En caso de presentar certificaciones o actas de liquidación que incluyan adiciones o prórrogas, estas se contarán como una sola.

Las certificaciones o actas de liquidación deberán estar firmadas por la persona competente, así:

- Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.
- Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o quien corresponda.
- Para contratos privados suscritos con personas naturales, la persona natural contratante.

No se aceptarán certificaciones o actas de liquidación suscritas por personas externas a la entidad contratante.

Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento. Estas deberán ser expedidas con posterioridad a la fecha de terminación del contrato.

Todos los soportes y documentos que se adjuntan con la propuesta deben ser legibles y verificables.

En caso de que las certificaciones o actas de liquidación no contengan la información señalada anteriormente, deberán estar acompañadas de la documentación que se generó durante la ejecución del contrato para verificar el cumplimiento de lo exigido en el presente numeral.

B. EXPERIENCIA PROPONENTES EXTRANJEROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia, la actividad aseguradora constituye una actividad de interés público y, por tanto, únicamente puede ser ejercida por entidades debidamente autorizadas por el Estado, en los términos previstos en la ley.

En desarrollo de este mandato constitucional, los artículos 39, 108 y demás disposiciones concordantes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) establecen que las entidades aseguradoras únicamente podrán desarrollar operaciones de seguros en Colombia previa constitución como entidad aseguradora autorizada y una vez obtengan el correspondiente certificado de autorización expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia, las entidades aseguradoras extranjeras no se

encuentran habilitadas para suscribir, expedir o comercializar directamente seguros en el territorio nacional, salvo las excepciones expresamente previstas en la legislación colombiana, tales como la contratación de seguros en el exterior sobre riesgos exceptuados o las operaciones autorizadas bajo el régimen de apertura, cuando estas resulten aplicables.

En ese sentido, la experiencia que resulta jurídicamente relevante para efectos del presente proceso de selección es aquella adquirida por entidades aseguradoras legalmente autorizadas para operar en Colombia y sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que dicha experiencia acredita el conocimiento del marco normativo, regulatorio, operativo y prudencial aplicable al mercado asegurador colombiano.

Por lo anterior, no se establecerán criterios de acreditación de experiencia para proponentes extranjeros, en razón a que estos no pueden ejercer directamente la actividad aseguradora en Colombia sin la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia, la participación en el presente proceso se circunscribe a entidades aseguradoras legalmente habilitadas para operar en el país, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Nota: La no exigencia de experiencia para proponentes extranjeros no constituye una restricción a la participación de oferentes, sino el reconocimiento de que la actividad aseguradora en Colombia únicamente puede ser desarrollada por entidades legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia, la experiencia exigible en el presente proceso corresponde a aquella adquirida por entidades habilitadas para operar el ramo objeto de contratación dentro del mercado asegurador colombiano, en cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

C. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA LA EXPERIENCIA

1. EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, respecto a la experiencia habilitante, se establece un criterio diferencial para los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, con relación al número de contratos ejecutados y terminados podrá acreditar la experiencia en programas de seguros cuyo objeto, u obligaciones, o alcance o condiciones del contrato, tengan relación directa con el objeto del presente proceso de selección, cuya sumatoria de los contratos debe ser igual o superior a 18.744,30 SMMLV.

En consecuencia, el criterio habilitante (experiencia) DIFERENCIAL para efectos del presente proceso será el siguiente:

Grupo único: Hasta máximo siete (7) certificaciones de contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo presupuesto sea igual o superior a 18.744,30 SMMLV, clasificado en los códigos UNSPSC 84131500 o 84131600.

Tratándose de proponentes plurales, lo dispuesto en el presente inciso sólo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de

mujeres, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

2. EMPRESAS QUE CUMPLEN LA CONDICION DE MIPYME DOMICILIADAS EN COLOMBIA

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, mediante el cual se adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 de Título 1 de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015, según los resultados del análisis del sector realizado por el Intermediario de seguros UNIÓN TEMPORAL JA-CSJ 2026, se encontró que las compañías de seguros no están clasificadas como mipymes; lo cual se corrobora con los certificados de existencia y representación legal consultados en el Directorio del Secop II y RUES.

Por lo tanto, el presente proceso no es susceptible de aplicarse el criterio diferencial de experiencia para mipymes.

3. EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Teniendo en cuenta la expedición del reciente Decreto No. 287 de 2026, y con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, se permitirá la acreditación de experiencia adicional. En ese sentido, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** permitirá la participación a los proponentes con tal condición, para ello deberán presentar contratos ejecutados y terminados, cuyo objeto, u obligaciones, o alcance o condiciones del contrato, tengan relación directa con el objeto del presente proceso de selección, cuya sumatoria de los contratos debe ser igual o superior a 18.744,30 SMMLV.

Para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad el proponente podrá acreditar como mínimo:

Grupo único: Hasta máximo siete (7) certificaciones de contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo presupuesto sea igual o superior a 18.744,30 SMMLV, clasificado en los códigos UNSPSC 84131500 o 84131600.

Tratándose de proponentes plurales, lo dispuesto en el presente inciso sólo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de personas en condición de discapacidad, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

4. CRITERIO DIFERENCIAL RELACIONADO CON LOS IMPACTOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y AMBIENTALES DIRECTOS E INDIRECTOS IDENTIFICADOS EN LAS ETAPAS DEL CICLO DE VIDA BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR

De conformidad con el artículo 6 del Decreto 0997 de 2026, que modifica el artículo 2.2.1.1.1.6.2 de la Subsección 6 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, así como con el artículo 9 del Decreto 0997 de 2026, que modifica el artículo 2.2.1.1.2.2.2 de la Subsección 2 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, se revisaron los criterios relacionados con el ofrecimiento más favorable y la asignación de puntajes o fórmulas de evaluación de criterios ambientales y/o sociales.

De acuerdo con el estudio del sector asegurador realizado por el intermediario de seguros UNIÓN TEMPORAL JA-CSJ 2026 y en razón a que se adelantara la contratación de un proceso de seguros, cuyo objeto corresponde a la adquisición de un servicio financiero y de transferencia de riesgos de naturaleza intangible, cuyo propósito consiste en amparar determinados riesgos mediante el otorgamiento de coberturas y el eventual reconocimiento de indemnizaciones, y no en la adquisición, transformación, utilización, reparación, reutilización o disposición final de un bien físico.

Ahora bien, el Decreto 0997 de 2026 establece criterios relacionados con los impactos económicos, sociales y ambientales dentro de los procesos de contratación estatal, su implementación y aplicabilidad se desarrolla de manera progresiva, de acuerdo con las disposiciones y etapas previstas en la normativa.

En ese sentido, para el presente proceso de contratación de seguros no resulta procedente incorporar el criterio diferencial señalado, toda vez que su aplicación se encuentra sujeta a un régimen de implementación progresiva y, para la naturaleza y características del presente proceso, no se configura aún la obligación de aplicar dichos criterios como factor de evaluación o de asignación de puntaje.

Por lo anterior, atendiendo la naturaleza particular del contrato de seguros y la aplicación progresiva de las disposiciones referidas, se mantiene la estructura de evaluación prevista para el proceso, sin incorporar el criterio diferencial relacionado con los impactos económicos, sociales y ambientales.

5.9. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS:

a. CAPACIDAD TÉCNICA MÍNIMA HABILITANTE

Las condiciones técnicas básicas obligatorias se encuentran contenidas en el **Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias (Mínimas Técnicas)** y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por la Entidad, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser evaluado, deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal el **Formato No. 2**, denominado en el presente pliego, **“Aceptación de las Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas)”**.

NOTAS IMPERANTES:

- Los oferentes **NO NECESITAN ADJUNTAR A SU OFERTA** el **Anexo No. 1 Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas)**, toda vez que la acreditación de este requisito será verificada únicamente con la certificación de aceptación de estas, implícita en el **Formato No. 2 Aceptación de las Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas)**, el cual debe ser aportado debidamente suscrito por el representante legal, en señal de clara y absoluta aceptación de las condiciones obligatorias exigidas en el **Anexo No.1**.

- **Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias** corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las técnicas Básicas Obligatorias prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

b. EJEMPLARES Y CLAUSULADOS DE LAS PÓLIZAS OFRECIDAS

El proponente deberá incluir el modelo de la póliza y el clausulado general de la póliza de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPITULO VI - EVALUACIÓN DE LA OFERTA

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y atención al objeto de la contratación, se considera que para seleccionar la oferta más ventajosa para el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio teniendo en cuenta que a mayor calidad y mejor precio se alcanzan mayores niveles de eficiencia y buen uso de los dineros del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

Teniendo en cuenta la necesidad de la Entidad de optimizar los recursos con que cuenta para esta contratación, se considerará para la ponderación del elemento de precio, la menor prima y los deducibles que corresponden al límite del valor de la pérdida que asume la Entidad; para el factor de calidad representado en el ofrecimiento de condiciones de cobertura complementarias que optimizan la operatividad de los seguros, así como el factor legal de apoyo a la industria Nacional, el incentivo a favor de las personas en condición de discapacidad y el estímulo para la participación de mujeres en la contratación estatal; lo anterior redundando en ahorros económicos significativos para la entidad.

Las ofertas se califican de la siguiente forma:

Todos y cada uno de los documentos exigidos en el presente capítulo forman parte del componente puntuable, y por lo tanto NO SON SUBSANABLES. La ponderación se realizará a las propuestas habilitadas, y el puntaje máximo total será de 100 puntos:

Tabla de calificación para los seguros de Todo Riesgo Daños Materiales, Manejo Global Entidades Estatales, Infidelidad y Riesgos Financieros y Responsabilidad Civil Protección de Datos (Riesgo Cibernético)

ASPECTO	TOTAL PUNTAJE
Evaluación Técnica:	
Condiciones Técnicas Adicionales	30
Evaluación Económica:	
Menor prima	47.75
Menor deducible	10
Apoyo a la Industria Nacional	10
Estímulo para la participación de mujeres en la contratación estatal (Decreto 1860 de 2021)	0.25
Puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (Decreto 287 de 2026)	2.00
TOTAL	100

Tabla de calificación para los seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual, Transporte de Valores, Transporte de Mercancías, Automóviles, Responsabilidad Civil Servidores Públicos y Vida Grupo

ASPECTO	TOTAL
	PUNTAJE
Evaluación Técnica:	
Condiciones Técnicas Adicionales	30
Evaluación Económica:	
Menor prima	57.75
Apoyo a la Industria Nacional	10
Estímulo para la participación de mujeres en la contratación estatal (Decreto 1860 de 2021)	0.25
Puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (Decreto 287 de 2026)	2.00
TOTAL	100

Tabla de calificación para el Seguro Obligatorio para Accidentes de Tránsito – SOAT

ASPECTO	TOTAL
	PUNTAJE
Evaluación Económica:	
Menor prima	87.75
Apoyo a la Industria Nacional	10
Estímulo para la participación de mujeres en la contratación estatal (Decreto 1860 de 2021)	0.25
Puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (Decreto 287 de 2026)	2.00
TOTAL	100

1. CALIFICACIÓN DEL FACTOR TÉCNICO

✓ Condiciones Técnicas Adicionales (30 puntos)

Se realizará la evaluación y ponderación de los aspectos técnicos, correspondientes a las Condiciones Técnicas Adicionales, basadas en los siguientes criterios:

Las Condiciones Técnicas Adicionales, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, que se detallan en el **Formato No 3 Condiciones Técnicas Adicionales**, las cuales no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes y se asignará calificación a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes que se estipulan en el citado formato para cada una de las mismas.

2. CALIFICACIÓN DEL FACTOR ECONÓMICO

✓ Menor prima – (Formato No. 10)

La propuesta que ofrezca la menor prima total obtendrá la máxima calificación asignada a este factor de evaluación. Las demás propuestas serán calificadas de manera proporcional, aplicando la regla de tres inversas, de acuerdo con la siguiente fórmula:

- ✓ Fórmula para los seguros de Todo Riesgo Daños Materiales, Manejo Global Entidades Estatales, Infidelidad y Riesgos Financieros y Responsabilidad Civil Protección de Datos (Riesgo Cibernético)

$$\text{FÓRMULA } \frac{\text{Menor Prima Ofertada}}{\text{Prima Ofrecida de la oferta evaluada}} \times 47,75 = \text{Puntaje}$$

- ✓ Fórmula para los seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual, Transporte de Valores, Transporte de Mercancías, Automóviles, Responsabilidad Civil Servidores Públicos y Vida Grupo

$$\text{FÓRMULA } \frac{\text{Menor Prima Ofertada}}{\text{Prima Ofrecida de la oferta evaluada}} \times 57,75 = \text{Puntaje}$$

- ✓ Fórmula para el Seguro Obligatorio para Accidentes de Tránsito – SOAT

$$\text{FÓRMULA } \frac{\text{Menor Prima Ofertada}}{\text{Prima Ofrecida de la oferta evaluada}} \times 87,75 = \text{Puntaje}$$

El proponente deberá cotizar el valor de la póliza sobre los valores asegurados indicados en el pliego de condiciones. El comité evaluador revisará el valor de la prima indicada en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el proponente no coincide, se tomará el calculado por el comité evaluador. En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto a tasas y/o costos de los seguros.

- ✓ **Menor deducible (Formato No. 11)**

Los criterios establecidos tienen como objeto que la Entidad pueda obtener los mejores deducibles que le permitan lograr la mayor indemnización posible, frente a las pérdidas que pueda sufrir derivadas de un evento súbito e imprevisto que no depende de la voluntad del asegurado.

Para la calificación del deducible se realizará aplicando los criterios indicados y los puntajes señalados en las tablas de rangos relacionadas en el **Formato No. 11 Evaluación de Deducibles**, los cuales podrán ser requeridos de manera porcentual y/o en salarios (SMMLV).

Una vez definidos los correspondientes puntajes que otorgan los rangos fijados en las tablas, se realizará la sumatoria de estos, para determinar el puntaje total que obtiene por el ofrecimiento del deducible requerido según la póliza.

Para el ofrecimiento de los deducibles, el proponente deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. El proponente podrá presentar deducibles inferiores a los requeridos como obligatorios en el ANEXO No 1 CONDICIONES TÉCNICAS (BÁSICAS OBLIGATORIAS), para los eventos y/o amparos requeridos, con base en las tablas que se establecen para cada deducible susceptible de mejora.
2. Si el proponente no indica el valor del deducible en alguna de las pólizas se entenderá que no se aplica, es decir se indemniza al 100% a partir de cualquier valor de pérdida.
3. Para los amparos que no se establezca evaluación de deducibles sobre el valor asegurado o sobre el valor asegurable, solo se aceptarán deducibles sobre el valor de la pérdida, so pena de no evaluación del ramo.
4. Cuando se establezcan deducibles superiores a los indicados como obligatorios o superiores a los indicados en las tablas de mejora a los deducibles, se **RECHAZA** la oferta.

✓ **Evaluación de la oferta económica**

El oferente deberá presentar un cuadro de resumen económico de la oferta, para lo cual deberá presentar la totalidad de la información requerida en el Formato No. 10 PROPUESTA ECONÓMICA del Pliego de Condiciones.

La presente contratación se realiza bajo un sistema de tasas fijas anuales e invariables durante la vigencia de las pólizas, de acuerdo con la modalidad de seguro. Con la firma de la carta de presentación de la propuesta, la firma aseguradora acepta esta condición.

Las primas por cobrar deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

Si el proponente no suministra información acerca del valor de las primas para alguna de las pólizas a contratar, se entenderá que la misma se otorga en las condiciones indicadas en la propuesta sin costo alguno para la Entidad.

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos so pena de que el ítem correspondiente sea **RECHAZADO**.

Para los cálculos respectivos a los valores de prima de los grupos, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido **NO** se deberán establecer los valores de los grupos requeridos con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior.
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior.

El proponente deberá cotizar el valor de cada póliza sobre los valores asegurados indicados en el pliego de condiciones. El comité evaluador revisará el valor de las primas indicadas en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el oferente no coincide, se tomará el señalado por la Entidad calculado por el comité evaluador. En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto tasas y/o costos de los seguros.

NOTA 1: PARA EL RAMO DE TRDM EL OFERENTE DEBERÁ OFRECER UNA TASA ÚNICA PARA ESTE SEGURO. ADICIONALMENTE DEBERÁ SEÑALAR EL VALOR ASEGURADO DEL ÍNDICE VARIABLE POR LA TOTALIDAD DE LA VIGENCIA OFRECIDA EN SU PROPUESTA.

NOTA 2: LA ENTIDAD HA DETERMINADO UN VALOR FIJO, COMO MONTO FIJO PARA NUEVAS INCLUSIONES; ESE VALOR DEBE SER TENIDO EN CUENTA POR EL PROPONENTE AL MOMENTO DE ELABORAR SU PROPUESTA ECONÓMICA. EN CASO DE NO INDICAR ESTE VALOR, LA ENTIDAD LO SUMARÁ AL TOTAL DE LA PROPUESTA Y EN CASO DE SOBREPASAR EL PRESUPUESTO OFICIAL, SU PROPUESTA SERÁ RECHAZADA.

NOTA 3: CORRECCIÓN ARITMETICA, los errores de tipo aritmético que sean cometidos por el PROPONENTE en su OFERTA ECONÓMICA serán corregidos por la entidad (comité evaluador) y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la OFERTA. La corrección la realizará la entidad en el momento de la verificación y evaluación de las propuestas. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores. Las correcciones efectuadas a las OFERTAS de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

NOTA 4: La oferta económica presentada por el proponente, no podrá sobrepasar el valor del presupuesto oficial total, ni el valor del presupuesto de cada una de las vigencias futuras, so pena de incurrir en causal de RECHAZO de la propuesta presentada.

NOTA 5: En atención al deber de diligencia y cuidado que deben tener los proponentes, se solicita que, al momento de confeccionar su oferta, no olvide verificar que estos valores coinciden con el consignado en el Formato Excel y el valor solicitado por la plataforma, antes del envío de su propuesta económica. En caso de discrepancia entre lo señalado en la plataforma Secop II y el Formato Excel, prevalecerán los valores señalados en el Formato Excel previsto la oferta económica por contener el detalle del cálculo de cada una de las primas.

3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Hasta 10 puntos)

Se asigna el puntaje indicado para este ítem, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 de la Ley 816 de 2003, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

Adicional la entidad en concordancia con lo indicado en el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 2º del Decreto 680 de 2021, EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA tuvo en cuenta que, de acuerdo con el objeto a contratar, esto es, la adquisición de las pólizas que conforman el programa de seguros de la entidad no existe bienes colombianos relevantes de acuerdo con la definición que de los mismos establece el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 el cual dispone que “*son bienes nacionales los bienes inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales –RPBN*”, razón por la cual, otorgará el puntaje de 10 puntos de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato, así:

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Origen de los servicios ofrecidos por el proponente)	
Servicio Origen Nacional que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.	10

Nota 1: Para evaluar, ponderar y calificar el factor de Apoyo a la Industria Nacional, los Proponentes deberán:

Diligenciar el Formato 12 - APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL en el que debe detallar su ofrecimiento en esta materia. Su no presentación no será subsanable.

Persona jurídica constituida en Colombia: presentar el certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país. Se podrá subsanar la falta de presentación del certificado de existencia y representación legal para

acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales.

Nota 2: En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Quien no cumpla con las exigencias definidas en este acápite, obtendrá cero (0) puntos en este criterio.

4. CALIFICACIÓN DEL FACTOR: ESTÍMULO PARA LA PARTICIPACIÓN DE MUJERES EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL (Hasta 0.25 puntos)

Conforme al artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, con el propósito de promover la participación de las mujeres en la contratación estatal, se otorgará un puntaje máximo de 0.25 puntos, para los proponentes que cumplan con las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 “*Definición de emprendimientos y empresas de mujeres*”, del Decreto 1082 de 2015, modificado por la Ley 2069 de 2020 y reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, así:

CONDICIÓN EXIGIDA	ACREDITACIÓN	PUNTAJE HASTA
Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.	0.25 PUNTOS
Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel	

directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.	directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	
Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil. (Cuando aplique)	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.	
Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.	

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente numeral deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anterior a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

2. CALIFICACIÓN DEL FACTOR: VINCULACIÓN EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. del Decreto 287 de 2026 el cual modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.6 y 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015, se otorgará un puntaje adicional máximo de 2 puntos, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 287 de 2026.
2. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junta con su oferta de manera digital:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

La aplicación de este puntaje adicional se hará sin perjuicio de los compromisos y limitaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales internacionales vigentes para Colombia.

PARÁGRAFO 1. La aplicación de los puntajes establecidos en el presente artículo no excluye la incorporación de criterios sociales adicionales en beneficio de las personas con discapacidad en la modalidad de licitación Pública y selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo reglamentado en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto.

3. DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE RELEVANCIA

El puntaje total de la oferta presentada se obtendrá de multiplicar el puntaje total de cada ramo por el porcentaje de relevancia indicado en este numeral. Luego se sumarán los resultados de cada ramo para obtener el puntaje total de la oferta.

RAMO	PORCENTAJE DE RELEVANCIA
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	51,70
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	2,53
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	0,44
TRANSPORTE DE VALORES	0,00
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS	0,13
AUTOMOVILES	10,81
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	1,73
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	2,45
VIDA GRUPO LEY 16 DE 1988	26,24
CYBER	2,70
SOAT	1,27
TOTAL	100,00

La adjudicación se realizará a la oferta presentada que haya obtenido el mayor puntaje.

4. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

Para efectos del análisis de las ofertas económicas, la Entidad tendrá en consideración las particularidades propias de la actividad aseguradora y el régimen especial aplicable a las tarifas de seguros previsto en la Ley 45 de 1990.

En este sentido, el artículo 43 de la Ley 45 de 1990 establece el régimen aplicable a la utilización de pólizas y tarifas, en virtud del cual los modelos de pólizas y las tarifas no

están sujetos a autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de las obligaciones de remisión y puesta a disposición previstas en la ley. Por su parte, el artículo 45 dispone que las tarifas deben atender los principios técnicos de equidad y suficiencia, sustentarse en información estadística homogénea y representativa y, cuando corresponda, contar con el respaldo de reaseguradores de reconocida solvencia técnica y financiera. A su vez, el artículo 77 establece que las condiciones de las pólizas y las tarifas se determinan bajo un régimen de libertad de competencia, de conformidad con las reglas previstas en la misma ley.

En consecuencia, la determinación de la prima correspondiente al riesgo objeto de la presente contratación responde a una valoración técnica, actuarial, financiera y comercial propia de cada aseguradora. En dicha valoración pueden incidir, entre otros factores, las características y magnitud del riesgo, las políticas y criterios de suscripción, el apetito de riesgo, la experiencia y comportamiento siniestral, los modelos y metodologías de tarificación, la capacidad de retención, las condiciones de reaseguro, la estructura de costos, las condiciones comerciales obtenidas en el mercado y las demás variables que técnicamente incidan en la determinación de la prima.

En virtud de lo anterior, las primas ofrecidas por diferentes aseguradoras pueden presentar diferencias significativas aun cuando correspondan al mismo riesgo y a las mismas coberturas. Tales diferencias pueden obedecer a las condiciones técnicas, actuariales, financieras y comerciales particulares con las que cada aseguradora valora, suscribe y asume el riesgo y, por sí mismas, no permiten concluir que una determinada oferta sea artificialmente baja.

En particular, el régimen de libertad de competencia previsto en la Ley 45 de 1990 coexiste con exigencias técnicas aplicables a la determinación de las tarifas. Por ello, el hecho de que una aseguradora presente una prima inferior a las demás propuestas no constituye, por sí solo, evidencia de que dicha tarifa carezca de sustento técnico, actuarial o comercial.

Así mismo, debe considerarse la naturaleza aleatoria del contrato de seguro, en cuanto la obligación del asegurador se encuentra vinculada a la ocurrencia del riesgo asegurado, en los términos, condiciones y límites establecidos en la respectiva póliza. Esta naturaleza particular del contrato de seguro ha sido reconocida por el Consejo de Estado al analizar su régimen jurídico y su relación con la teoría de la imprevisión.

Así mismo y de conformidad con el concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011, emitido por el Consejo de Estado, este señala:

“En el caso concreto de un contrato de seguros es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales si se presentan la equivalencia de las prestaciones de los contratantes”

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

“Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio”.

En consecuencia, la comparación exclusivamente matemática de las primas ofertadas no constituye, por sí sola, un mecanismo suficiente para determinar la insuficiencia técnica o económica de una oferta. La valoración del riesgo y la determinación de la prima corresponden a metodologías propias de la actividad aseguradora y se encuentran sujetas al régimen especial establecido para las entidades aseguradoras.

Por lo anterior, para el presente proceso **no se establecerá como criterio automático para determinar la existencia de una oferta artificialmente baja que una prima se encuentre por debajo del promedio, la mediana o cualquiera de las demás primas ofertadas, ni se establecerá un porcentaje de desviación respecto de las ofertas que, por sí solo, permita concluir que una propuesta presenta un precio artificialmente bajo.**

En este sentido, la sola diferencia entre las primas ofertadas no será considerada, por sí misma, como evidencia suficiente para determinar que una oferta parece artificialmente baja. Una prima inferior a las demás propuestas podrá corresponder legítimamente a las condiciones particulares de suscripción, valoración, retención, reaseguro, siniestralidad, capacidad técnica o condiciones comerciales de la respectiva aseguradora.

Lo anterior se establece sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, conforme al cual, cuando de acuerdo con la información obtenida por la Entidad durante la etapa de planeación y análisis del proceso el valor de una oferta parezca artificialmente bajo, deberá solicitarse al oferente la explicación correspondiente y, una vez analizada, determinar si resulta procedente continuar con la evaluación o adoptar la decisión que corresponda.

Así, la aplicación de dicha disposición deberá entenderse de manera armónica con las particularidades del mercado asegurador y con el régimen especial de tarifas establecido en la Ley 45 de 1990. En consecuencia, **la diferencia matemática entre las primas ofertadas no constituirá, por sí sola, el elemento determinante para establecer que una oferta parece artificialmente baja.**

La evaluación económica se realizará con fundamento en los criterios expresamente establecidos en el presente Pliego de Condiciones, teniendo en cuenta las condiciones técnicas del riesgo objeto de aseguramiento, la información obtenida durante la etapa de planeación, el estudio del sector, las condiciones del mercado asegurador y las demás circunstancias objetivas que resulten pertinentes para la evaluación de las ofertas.

En consecuencia, la Entidad no utilizará la comparación matemática de las primas como un criterio adicional de evaluación ni como una causal autónoma de rechazo. En particular, una diferencia porcentual entre las ofertas no dará lugar, por sí sola, a la descalificación o rechazo de una propuesta.

Esta regla resulta concordante con la orientación de Colombia Compra Eficiente en materia de ofertas artificialmente bajas, en cuanto debe distinguirse entre una oferta que efectivamente presente características que generen dudas sobre su razonabilidad y una oferta competitiva cuyo menor valor pueda obedecer a circunstancias objetivas propias del oferente o del mercado, tales como economías de escala, economías de alcance u otras condiciones que permitan justificar razonablemente el precio ofrecido.

Por consiguiente, en el presente proceso se reconoce que las particularidades técnicas, actuariales, financieras y comerciales del mercado asegurador, así como el régimen de libertad de competencia establecido en la Ley 45 de 1990, permiten que distintas aseguradoras presenten primas diferentes para un mismo riesgo, sin que dicha circunstancia implique automáticamente la existencia de un precio artificialmente bajo.

La presente regla tiene como finalidad evitar que una diferencia meramente matemática entre las primas ofertadas sea utilizada como una presunción automática de artificialidad del precio, reconociendo que, en el mercado asegurador, la prima es el resultado de una valoración integral del riesgo y de las condiciones bajo las cuales cada aseguradora está dispuesta a asumirlo.

En todo caso, las disposiciones contenidas en el presente apartado se aplicarán sin perjuicio de las normas imperativas que rijan el proceso de selección y, particularmente, de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

5. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, se reducirá el 2% del total de los puntos establecidos en el proceso, al oferente, que se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de la oferta. Esta reducción también afecta a los consorcios o uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

En el evento en que se cumpla con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo en mención, no se le dará aplicación a la reducción del 2%, sí, los actos administrativos que hayan impuesto las multas son objeto de medios de control jurisdiccional, para lo cual debe adjuntar el auto admisorio de la demanda. (lo anterior debe realizarse dentro del término de traslado del informe de evaluación).

Ahora bien, Las personas naturales y jurídicas, como oferente individual o integrante de una Estructura Plural, deberán allegar una declaración juramentada suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, en la que manifiesten si han sido objeto de imposición de multas o cláusulas penales por parte de entidades del Estado colombiano durante el último año, contado a partir de la fecha de cierre prevista para el presente proceso de Selección. Formato No. 13 MODELO DE CERTIFICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES.

6.1. CRITERIOS PARA DIRIMIR EMPATES

Si se presentare un empate entre los proponentes habilitados y evaluados, se aplicarán las siguientes reglas: En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, en atención a lo consagrado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 “Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, y modificado

por la ley 2479 de 2025, la Entidad Estatal utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido:

1	Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3.1. citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje. Acreditación: Además de los documentos requeridos anteriormente, el proponente acreditará el origen de los servicios, diligenciando por parte del Representante Legal el Formato “14.1 – Apoyo a la Industria nacional desempate”. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.
2	Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. Acreditación: Además de los documentos requeridos anteriormente, en el caso de las personas jurídicas se preferirá aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 14A –Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

	La declaración ante Notaria debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección. En el evento de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el Anexo No. 9 Autorización de tratamiento de datos como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate y serán publicados junto con la oferta del mencionado proponente en SECOP II.
3	Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Acreditación: Además de los documentos requeridos anteriormente, el proponente deberá diligenciar el «Formato 14 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer dígito decimal sea 5, 6, 7, 8 ó 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente. Nota: las cédulas de ciudadanía de las personas con las que se espera acreditar el presente criterio, no deben contener ningún tachón o recuadro que tape la fecha de expedición del documento o número de identificación.
4	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los

	integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes. Acreditación: Además de los documentos requeridos anteriormente, el Oferente deberá diligenciar el «Formato 14 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante la cual la persona natural, el representante Legal de la persona jurídica o/el, revisor Fiscal certificará bajo la gravedad de juramento que las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 14 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 14 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes Nota: las cédulas de ciudadanía de las personas con las que se espera acreditar el presente criterio, no deben contener ningún tachón o recuadro que tape la fecha de expedición del documento o número de identificación.
5	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 14 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

	Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Para los proponentes plurales, su representante Legal, presentara un certificado, mediante el cual acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el Anexo No. 9 Autorización de tratamiento de datos como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate y serán publicados junto con la oferta del mencionado proponente en SECOP II. Acreditación: Además de los documentos requeridos anteriormente, el Oferente (Representante Legal de la Persona Jurídica o proponente Plural), deberá diligenciar el «Formato 14 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas». <u>Los documentos que acrediten que la persona se identifica como miembro de una población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas deben tener una fecha de expedición no mayor a seis (6) meses anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.</u>
6	Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregara certificación bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en

	los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate. Acreditación: Además de los documentos requeridos anteriormente, el Oferente (Representante Legal de la Persona Jurídica o proponente Plural) diligenciará el «Formato 14 E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración» <u>Los documentos que acrediten que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración deben tener una fecha de expedición no mayor a seis (6) meses anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.</u>
7	Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales: 7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. 7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate y serán publicados junto con la oferta del mencionado proponente en SECOP II. Acreditación: El Oferente (Representante Legal de la Persona Jurídica o proponente Plural), deberá aportar los documentos relacionados anteriormente.
8	Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la

	norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas. Acreditación: Además de los documentos requeridos anteriormente, el Oferente (Representante Legal de la Persona Jurídica o proponente Plural) diligenciará el «Formato 14 G – Acreditación Mipyme», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen
9	Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en concordancia del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutal se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o Medianas. Acreditación: Además de los documentos requeridos anteriormente, el Oferente (Representante Legal de la Persona Jurídica o proponente Plural) diligenciará el «Formato 14 G – Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
10	Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutal que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutal en los términos del numeral 8 del presente artículo; 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutal aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta;

	10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Acreditación: Además de los documentos requeridos anteriormente, el Oferente (Representante Legal de la Persona Jurídica o proponente Plural) diligenciará el «Formato 14 H- Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales».
11	Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. Acreditación: El Oferente (Representante Legal de la Persona Jurídica o proponente Plural), deberá aportar los documentos relacionados anteriormente. Además de los documentos requeridos anteriormente, el Oferente (Representante Legal de la Persona Jurídica o proponente Plural) diligenciará el «Formato 14 I - Manifestación de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC».
12	Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF. Acreditación: El oferente debe presentar certificado de ser jóvenes egresados del Sistema de Protección expedido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 22 de la Ley 2479 de 2025, y, además, el documento de identificación del oferente o socio de la persona jurídica que acredita tal condición. Adicionalmente, el proponente deberá diligenciar el Formato 14 J relacionado con la acreditación de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF. Finalmente, en el caso que el proponente sea persona jurídica deberá remitir certificación de composición accionaria.

13	En caso de persistir el empate entre proponentes, la Entidad procederá a realizar un sorteo mediante el aplicativo “APP SORTEOS”, disponible en la siguiente URL: https://app-sorteos.com, teniendo como referencia lo siguiente: (i) La Entidad creará un evento en vivo en la plataforma Teams, para que los oferentes puedan verificar el sorteo realizado. (ii) La Entidad organizará a los proponentes empatados conforme a la fecha y hora de presentación de la propuesta en la plataforma SECOP II. En este sentido, el oferente que se encuentre en situación de empate y haya presentado su oferta en primer lugar, en relación con los demás oferentes empatados, será el primero en ser incluido por la Entidad en el aplicativo de sorteo, y así sucesivamente en orden descendente. (iii) La Entidad resolverá el empate en favor del proponente que sea seleccionado aleatoriamente mediante el mecanismo de ruleta dispuesto en la página https://app-sorteos.com
----	---

Nota 1: La condición del criterio de desempate no podrá ser acreditada con posterioridad a la presentación de la oferta.

Nota 2: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal respecto de los factores de desempate relacionados con: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, el proponente deberá aportar por cada una de las personas el formato de la autorización del tratamiento de datos establecido por la Entidad denominado Anexo No. 9 Autorización de tratamiento de datos, so pena de considerarse no acreditado el respectivo criterio y serán publicados junto con la oferta del mencionado proponente en SECOP II.

Nota 4: Para la aplicación del método aleatorio de selección del oferente, en cumplimiento del CRITERIO PARA DIRIMIR EMPATES No 13, la entidad utilizará el método aleatorio a través de la aplicación app sorteos.

CAPÍTULO VII OFERTA

1. PRESENTACIÓN

Los Proponentes deben presentar sus Ofertas en la plataforma del SECOP II, acompañada de los formatos contenidos con los anexos respectivos y publicados en documentos del proceso, en la fecha establecida en el cronograma del proceso y acompañadas de los documentos solicitados por la Entidad, así como la garantía de seriedad de la Oferta a la que se refiere el capítulo respectivo del presente documento.

Para lo anterior, el oferente debe responder y diligenciar las preguntas **HABILITANTE Y TÉCNICO** como **ECONÓMICA** y adjuntar los documentos que requiere la entidad según corresponda, en la plataforma del SECOP II para que así presente su oferta.

La presentación de la Oferta implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos establecidas por la Entidad.

El usuario proveedor para presentar su oferta debe dar cumplimiento a lo solicitado por la Entidad para el presente proceso, para lo cual debe ingresar la información correspondiente de manera separada, adjuntando documentos por pregunta realizadas por la Entidad en la plataforma del secop II.

En caso de tener documentos adicionales que complementen la acreditación de los

documentos de su oferta, el oferente podrá cargar dichos documentos a través de “anexos adicionales” funcionalidad disponible al momento de crear la oferta en el secop II.

NOTA 1: Los documentos que no hagan parte del respectivo sobre, la entidad no los tendrá en cuenta y les dará un tratamiento de confidencialidad dentro de la plataforma del Secop II.

NOTA 2: Los oferentes deberán realizar la presentación de sus ofertas de conformidad con lo establecido en la guía para presentación de ofertas de Colombia Compra Eficiente, la cual establece que, en los procesos de contratación con más de un sobre, el usuario proveedor debe “ingresar la información correspondiente a cada sobre (habilitante, técnico y económico) de manera separada”.

2. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta se debe presentar ÚNICAMENTE en la plataforma del SECOP II de acuerdo con las especificaciones solicitadas por la Entidad y en las fechas establecidas en el cronograma del proceso.

3. ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS

El Proponente debe incluir con su Oferta los siguientes documentos:

3.1. CAPACIDAD JURÍDICA

El Proponente debe diligenciar todas y cada una de las especificaciones y documentos indicados por la Entidad para el presente proceso de selección, los que debe anexar a la plataforma del SECOP II.

3.2. CAPACIDAD FINANCIERA

Certificado del RUP del Proponente singular o de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, si el Proponente es plural.

3.3. OFERTA ECONÓMICA

Los proponentes deben presentar su oferta económica en la plataforma del SECOP II para lo cual deben responder y diligenciar la pregunta económica, que establece la plataforma SECOP II, con el valor del presupuesto oficial, así mismo el proponente debe diligenciar totalmente el formato “oferta económica” suministrado por la entidad.

La propuesta económica se debe presentar teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a. La evaluación de la oferta económica se realiza con base en la revisión del valor de la propuesta, contenida en el *Formato No. 10 PROPUESTA ECONÓMICA*, cargado por el oferente en la plataforma SECOP II.

- b. La entidad verificará las propuestas hábiles, de manera que no presenten casillas vacías, errores aritméticos.
- c. En caso de presentar errores aritméticos la Entidad solo efectuará correcciones aritméticas cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
- d. **PARA EL RAMO DE TRDM EL OFERENTE DEBERÁ OFRECER UNA TASA ÚNICA PARA ESTE SEGURO. ADICIONALMENTE DEBERÁ SEÑALAR EL VALOR ASEGURADO DEL ÍNDICE VARIABLE POR LA TOTALIDAD DE LA VIGENCIA OFRECIDA EN SU PROPUESTA.**
- e. **LA ENTIDAD HA DETERMINADO UN VALOR FIJO, COMO MONTO FIJO PARA NUEVAS INCLUSIONES; ESE VALOR DEBE SER TENIDO EN CUENTA POR EL PROPONENTE AL MOMENTO DE ELABORAR SU PROPUESTA ECONÓMICA. EN CASO DE NO INDICAR ESTE VALOR, LA ENTIDAD LO SUMARÁ AL TOTAL DE LA PROPUESTA Y EN CASO DE SOBREPASAR EL PRESUPUESTO OFICIAL, SU PROPUESTA SERÁ RECHAZADA.**
- f. CORRECCIÓN ARITMETICA, los errores de tipo aritmético que sean cometidos por el PROPONENTE en su OFERTA ECONÓMICA serán corregidos por la entidad (comité evaluador) y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la OFERTA. La corrección la realizará la entidad en el momento de la verificación y evaluación de las propuestas. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores. Las correcciones efectuadas a las OFERTAS de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.
- g. La oferta económica presentada por el proponente no podrá sobrepasar el valor del presupuesto oficial total, ni el valor del presupuesto de cada una de las vigencias futuras, so pena de incurrir en causal de RECHAZO de la propuesta presentada.
- h. En atención al deber de diligencia y cuidado que deben tener los proponentes, se solicita que, al momento de confeccionar su oferta, no olvide verificar que estos valores coinciden con el consignado en el Formato Excel y el valor solicitado por la plataforma, antes del envío de su propuesta económica. En caso de discrepancia entre lo señalado en la plataforma Secop II y el Formato Excel, prevalecerán los valores señalados en el Formato Excel previsto la oferta económica por contener el detalle del cálculo de cada una de las primas.
- i. El valor de la propuesta económica, en la pregunta económica de SECOP II, no puede superar el Presupuesto Oficial Estimado para el presente proceso de selección. (So pena de rechazo)
- j. En razón a que la presente contratación requiere de vigencias futuras, el proponente al momento de presentar su oferta NO podrá exceder el total del presupuesto oficial establecido; así como tampoco podrá exceder el presupuesto de cada una de las vigencias que conforman la presente contratación, so pena de estar incurso en causal de **RECHAZO**

NOTA 1: El proponente, al presentar la oferta, acepta que están a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y que forman parte de esta todos los costos directos e indirectos propios del cumplimiento del objeto contractual y de sus obligaciones.

3.4. OFERTA TÉCNICA

Corresponderán a los amparos, cláusulas y deducibles requeridos en el pliego de condiciones, los cuales se establecen con base en las condiciones actualmente contratadas y las políticas de suscripción del mercado asegurador, contenidas en los formatos técnicos los cuales hacen parte integral del presente documento y del pliego de condiciones.

El estudio de las condiciones técnicas de las propuestas, descritas en el Anexo 1, no tiene ponderación alguna. El oferente manifiesta conocer y aceptar las especificaciones técnicas contenidas en los formatos técnicos establecidos para cada uno de los seguros.

Las condiciones técnicas de las propuestas se incluyen en formato Excel, el cual hace parte integral del pliego de condiciones, así:

- Anexo No. 1 condiciones técnicas (básicas obligatorias)
- Formato No. 3 condiciones técnicas adicionales
- Formato No. 11 evaluación de deducibles

Las condiciones técnicas adicionales, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, las cuales no son de obligatorio ofrecimiento y para las cuales se asignará calificación a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes que se estipulan en el citado formato, para cada una de las mismas.

Se precisa que el ofrecimiento de condiciones (que presten beneficio a la Entidad Asegurada), adicionales a las señaladas en cada uno de los formatos anteriormente nombrados, o en exceso a los mismos; no serán objeto de asignación de puntaje, no obstante, la presentación de éstas obliga a la aseguradora a su otorgamiento en caso de que el contrato le sea adjudicado y el oferente con la firma de la propuesta acepta esta condición.

4. REVISIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

Para que una propuesta sea calificada como hábil, el proponente deberá cumplir con los criterios y aportar los documentos señalados como requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero, condiciones de experiencia y condiciones técnicas, y la oferta se calificará como habilitada o no habilitada, así:

HABILITACIÓN	Habilitada/ No Habilitada
Jurídica	Habilitada/ No Habilitada
Experiencia del proponente	Habilitada/ No Habilitada
Capacidad Financiera	Habilitada/ No Habilitada
Condiciones técnicas mínimas	Habilitada/ No Habilitada

Los Proponentes pueden subsanar en la forma como acreditaron los requisitos habilitantes dentro del término señalado por la entidad y en todo caso hasta el término del traslado del informe de evaluación de conformidad con la Circular Externa Única de Colombia Compra eficiente.

5. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Las Propuestas se evalúan de acuerdo con lo establecido en el capítulo respectivo.

6. TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN Y OBSERVACIONES AL MISMO.

El informe de evaluación de las propuestas se publicará en la página web del SECOP II. Este informe permanecerá a disposición de los proponentes por el término de traslado establecido en el cronograma, para que los proponentes presenten las observaciones o subsanen su oferta allegando los documentos que estimen pertinentes.

En el informe de verificación que se publique se establecerán las razones de la no habilitación de los proponentes, cuando fuere el caso, con el fin que, durante el término de traslado del informe los proponentes realicen las subsanaciones a las que haya lugar, para habilitar sus ofrecimientos, so pena de rechazo, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882, así mismo, en el mismo plazo podrán realizar las observaciones que consideren pertinentes al informe de evaluación.

7. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la información pública puede exceptuarse de su acceso cuando pueda causar un daño a los siguientes derechos de las personas naturales o jurídicas: el derecho a la intimidad, el derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad y los secretos comerciales, industriales y profesionales. De acuerdo con lo anterior, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Por tanto, en la plataforma del SECOP I y II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento afecta el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Además, de acuerdo con el artículo 6 de Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de la mujer víctima de violencia intrafamiliar o personas en proceso de reincorporación o reintegración, o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencie el “Anexo No. 9 Autorización de tratamiento

de datos” como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate y serán publicados junto con la oferta del mencionado proponente en SECOP II.

8. DECLARATORIA DE DESIERTA

La Entidad declarará desierto el presente proceso de selección cuando:

- a. No se presente ninguna propuesta dentro del término señalado en el pliego (Cronograma del proceso –SECOP II).
- b. Ninguna de las ofertas cumple con los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos por el Pliego de Condiciones.
- c. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.
- d. El representante legal de la Entidad o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierto del proceso, caso en el cual debe motivar su decisión, caso en el cual deberá motivar su decisión.
- e. Se presenten los demás casos contemplados por la ley.

Nota: En caso de declaratoria de desierto o cuando por cualquier otra circunstancia se prevea que no pueda iniciar la ejecución del contrato el 25 de diciembre de 2026, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA podrá adoptar las medidas necesarias para adicionar y prorrogar el actual plan de seguros por el término requerido, a fin de garantizar la continuidad de las coberturas y amparos que requiere la Rama Judicial, evitando así cualquier interrupción en la protección de los bienes, intereses y riesgos asegurados.

9. RETIRO DE LA OFERTA

Los Proponentes que opten por presentar su oferta en la plataforma del SECOP II antes de la fecha y hora de cierre del proceso de selección, deben estar pendientes de las posibles adendas al proceso, caso en el cual deben retirar la oferta y aceptar la adenda, posteriormente el oferente si decide volver a presentar la oferta en la plataforma del SECOP II, debe ingresarla nuevamente.

En todo caso, también puede retirar definitivamente su oferta. Ingrese a “Mis ofertas” en el área de trabajo del Proceso de Contratación y haga clic en “Lista de ofertas”.

SECOP II le muestra una ventana con la oferta presentada. Haga clic en “No presentar” y luego en “Retirar”. Acepte los términos y condiciones y haga clic en “Confirmar”. Tenga en cuenta que solo puede retirar la oferta antes de la fecha límite para presentación de ofertas.

10. CAUSALES DE RECHAZO

En adición a otras causas previstas por la ley, la Nación – Consejo Superior de la Judicatura rechaza las Ofertas que:

- a. Cuando las ofertas sean presentadas después de vencido el plazo establecido para el efecto por el Cronograma.

- b. Cuando la propuesta o los documentos de subsanación, o las solicitudes de aclaración no se presenten en el aplicativo de SECOP II o habiéndolo presentado se realizó en indebida forma, en el término establecido por la Entidad, excepto en los casos en que se presente el certificado de indisponibilidad emitido por la agencia de Colombia Compra Eficiente.
- c. Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incurso en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
- d. Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.
- e. Cuando con la subsanación se realice un mejoramiento de la oferta buscando acreditar circunstancias sucedidas con posterioridad al cierre del proceso
- f. Cuando no se presente la oferta económica o ésta supere el valor del presupuesto oficial.
- g. Cuando para cualquiera de las vigencias fiscales a contratar, se presente oferta por encima del presupuesto establecido por la Entidad en el estudio de mercado-estudio de sector.
- h. Cuando el oferente se encuentre incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la legislación nacional.
- i. Cuando el proponente esté incluido en el Boletín de Responsables Fiscales, con fallo en firme y ejecutoriado, de conformidad con lo establecido por el artículo 60 Ley 610 de 2000.
- j. Cuando el oferente, en forma individual o conjunta, no cumpla o no subsane la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes tanto jurídicos, financieros y técnicos hasta el término de traslado del informe de evaluación.
- k. Cuando no adjunte la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta a través de la plataforma del SECOP II. Parágrafo tercero artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.
- l. Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente contienen información que no corresponda a la realidad, inexacta o inconsistente o cuando la entidad proceda con las verificaciones del caso y como producto de estas no sea consistente con la información reflejada en los documentos aportados.
- m. Cuando el proponente plural (consorcio o unión temporal) se inscriba y presente la oferta en la plataforma de SECOP II, como proponente singular y presente documentos como proponente plural.
- n. Cuando se presente un evento de indisponibilidad del SECOP II y el proponente no notifique tal situación a la entidad y no siga las instrucciones del *“protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II”* establecido por Colombia Compra Eficiente
- o. Cuando la propuesta se presenta en lugar diferente a la plataforma del SECOP II, salvo cuando se presente un caso de indisponibilidad y se siga el procedimiento establecido en el *“Protocolo a para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II”*.
- p. En los demás eventos señalados como causales de rechazo por este pliego de condiciones y la Ley.

Lo anterior de acuerdo con lo establecido el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

CAPÍTULO VIII - ACUERDOS COMERCIALES

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al Proceso de Contratación*	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	N/A	N/A	N/A	N/A
	México	N/A	N/A	N/A	N/A
	Perú	N/A	N/A	N/A	N/A
Canadá		N/A	N/A	N/A	N/A
Chile		N/A	N/A	N/A	N/A
Corea		N/A	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		N/A	N/A	N/A	N/A
Estados AELC		N/A	N/A	N/A	N/A
Estados Unidos		N/A	N/A	N/A	N/A
México		N/A	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		N/A	N/A	N/A	N/A
Comunidad Andina – Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN		N/A	N/A	N/A	N/A

Atendiendo a las disposiciones del Decreto 663 de 1993, Capítulo XI, Artículo 39, modificado por el Artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, se certifica que el presente proceso no se encuentra cubierto por los acuerdos comerciales para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contrata-dos con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia-SFC.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Política de Colombia establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver Artículo 335 C.P.C.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver Artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima

mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley

Así las cosas se concluye que al presente proceso no le aplican los tratados indicados en el cuadro anterior, de acuerdo con el Anexo 4, numeral 8 “Servicios Financieros” del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (CCE-EICP-MA-03) expedido por Colombia Compra Eficiente, puesto que los seguros se equiparan a servicios financieros para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993.

CAPÍTULO IX - ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN

El Contrato se adjudica en audiencia pública, según el orden de elegibilidad establecido por el informe de evaluación. El ordenador del gasto, por medio de acto administrativo motivado, adjudica el proceso al Proponente que cumpla con todos los requisitos exigidos por el presente Proceso de Contratación o procede a la declaratoria de desierto del proceso, si a ello hay lugar.

La audiencia pública se celebra en la fecha y hora establecida por el Cronograma. De las circunstancias ocurridas en su desarrollo se deja constancia.

En el evento que el ordenador del gasto no acoja la recomendación del comité evaluador debe justificarlo en el acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.

CAPÍTULO X - RIESGOS

La tabla con la Matriz de Riesgos se publica como documento anexo denominado *Anexo Matriz de Riesgos* y hace parte integral del presente proceso de contratación; por tal razón, debe ser tenidos en cuenta para la presentación de la propuesta.

Adicionalmente, se debe tener en consideración que en la fecha, hora y lugar señalado en el cronograma del proceso de contratación se llevará a cabo la audiencia pública de asignación de riesgos. En la misma, a solicitud de cualquiera de las personas interesadas en el proceso, se podrá precisar el contenido y alcance del *Anexo - Matriz de Riesgos*.

Los interesados presentarán las observaciones que estimen pertinentes sobre la asignación de Riesgos. La Matriz de Riesgos contenida en el *Anexo - Matriz de Riesgos*, hace parte integrante del presente pliego de condiciones y los interesados podrán presentar sus observaciones durante el plazo de la licitación o en la audiencia prevista para el efecto.

Los proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el proponente deberá tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del contrato.

Si el proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones de conformidad con el contrato ni le dará derecho a reembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

Por otro lado, los interesados en participar en el proceso deben tener en consideración que es su deber manifestar a la Entidad la existencia de posibles riesgos asociados con la ejecución del contrato que puedan afectar su equilibrio, teniendo en cuenta el conocimiento que poseen como expertos en su actividad ordinaria. Lo anterior como quiera que, de conformidad con lo previsto por el artículo 863 del Código de Comercio, las partes deben proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen. Por ello, los interesados deberán participar y poner esto de presente en la Audiencia de Asignación de Riesgos a la que hace referencia el Decreto No. 1082 de 2015, así como en cualquier momento antes del cierre de presentación de ofertas.

En consecuencia, la Entidad no acepta reclamaciones relacionadas con circunstancias que pueden ser previsibles por quienes participen en el proceso, que afecten el equilibrio económico y que no fueron manifestadas en la oportunidad prevista por el pliego.

Finalmente, la Entidad encuentra necesario señalar que la categorización del riesgo, la probabilidad de materialización, su impacto en el contrato y la valoración de este; se hace en *Anexo- Matriz de Riesgos*. No obstante, para su mejor interpretación se debe tener en cuenta las siguientes tablas:

Tabla No. 1 - Escalas de probabilidad del riesgo

	Categoría	Valoración
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

Tabla No. 2 – Escala de impacto del Riesgo

Impacto						
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5

Tabla No. 3 – Metodología de valoración del riesgo

Impacto							
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.	
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).	
Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico	
		1	2	3	4	5	
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

CAPÍTULO XI - GARANTÍA(S)

La Garantía de Seriedad de la Oferta se encuentra descrita en el acápite del mismo nombre, dentro de los “REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES” del CAPÍTULO V- REQUISITOS HABILITANTES Y REGLAS DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA de este documento.

1.1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.

Para el presente proceso de selección de contratista; el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, no exigirá la constitución de garantías contractuales establecidas en el Título III del Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al señalar lo siguiente:

“(…)

*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, **en los de seguro** y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.*

Parágrafo Transitorio. *Durante el período que transcurra entre la entrada en vigor de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes. (...)* Negrillas y subrayados propios de la entidad.

Los contratos de seguros presentan una amplia regulación normativa e intervención estatal, incluyendo también los regímenes de protección al consumidor. En las pólizas de seguros se tiene como obligación principal de indemnizar los siniestros que se encuentren amparados, por lo cual, si las Compañías de Seguros no cumplen lo pactado, se le aplican las sanciones propias contenidas en el Código de Comercio.

Dentro de los elementos esenciales del contrato de seguro (artículo No. 1045 del Código de Comercio) está La obligación condicional del asegurador. La obligación condicional del asegurador es la condición de indemnizar al asegurado en caso de que ocurra el suceso incierto (riesgo).

La prescripción el contrato de seguro (artículo No. 1081 del Código de Comercio) es de 2 o 5 años. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. Esto quiere decir que si una reclamación ante la Compañía de Seguros se realizara y/o formalizara posterior a que hayan finalizado la vigencia de las pólizas contratadas, pero el evento o hecho que genero este siniestro ocurrió dentro de la vigencia de la póliza contratada, la Compañía de Seguros responderá por los mismos. Así mismo acorde al artículo No. 1073 del Código de Comercio Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consuma la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato.

En tal sentido **NO se exigirá garantías contractuales** para el presente proceso de selección.

CAPÍTULO XII - CRONOGRAMA

CRONOGRAMA VER CRONOGRAMA DEL PROCESO EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Las fechas y plazos antes indicados pueden variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el presente Proceso de Contratación.

(*) Nota 1: Atendiendo al principio de economía regulado por el artículo 25 de la ley 80 de 1993 referente a la preclusividad y perentoriedad de los términos, la Entidad solo atiende las observaciones que se formulen al Proyecto de Pliego y al Pliego de condiciones a más tardar en la fecha límite establecida por el cronograma del proceso.